



## [ SUMARIO ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Delegación de funciones.** Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de delegación de funciones de la Presidencia de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2026. .... 10277

#### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Universidad de Extremadura**

**Procesos selectivos. Relación provisional.** Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio (Campo Científico-Técnico y Campo Biomédico-Científico), mediante el sistema de acceso libre. .... 10279



**Procesos selectivos. Relación provisional.** Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala Administrativa, Especialidad Idiomas, mediante el sistema de acceso libre. .... **10281**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Establecimientos Públicos. Horario.** Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se establece la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de las fiestas de Semana Santa 2026. .... **10282**

**Convenios.** Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación del servicio telefónico de información, atención y asesoramiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres. .... **10284**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 9 de marzo de 2026 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. .... **10295**

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de mejora y ampliación de un punto limpio de tipo A en Madrigal de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera. Expte.: IA25/1157. .... **10298**

**Impacto ambiental.** Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto construcción de un punto limpio de tipo A en Valverde de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Valverde de la Vera. Expte.: IA25/1178. .... **10313**



**Impacto ambiental.** Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del punto limpio de Aldea del Cano (Cáceres), cuyo promotor es Consorcio Medio Ambiente y Aguas provincia de Cáceres MásMedio. Expte.: IA25/1520..... **10330**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se publicita la ampliación de plazo de presentación de las solicitudes a la I convocatoria de ayudas en aplicación de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, cuyo productos resultantes no se incluyan en el anexo I del Tratado de la UE, en el ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo Integral del Tajo Salor Almonte (TAGUS)..... **10346**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se publicita la ampliación de plazo de presentación de las solicitudes a la I convocatoria de ayudas en aplicación de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, cuyos productos resultantes estén incluidos en el anexo I del Tratado de la UE, en el ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo Integral del Tajo Salor Almonte (TAGUS)..... **10347**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la presentación de las solicitudes de la I convocatoria de ayudas en aplicación de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, en el ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo Integral del Tajo Salor Almonte (TAGUS). ..... **10348**

**Energía solar.** Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables II, SL, para la instalación fotovoltaica "El Quinto Centenario 7", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/21/23. .... **10349**

**Energía solar.** Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables II, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Cinco Océanos 4", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/23/23. .... **10355**

**Energía solar.** Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ingnova Konzor, SL, para la instalación fotovoltaica "PSFV Rubble", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/24..... **10361**



**Energía solar.** Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ingnova Konzor, SL, para la instalación fotovoltaica "PSFV Zuma", ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/11/24..... **10365**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Educación. Ayudas.** Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración recogida en la Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2025-2026. .... **10369**

## **IV**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Política Agraria Comunitaria. Notificaciones.** Anuncio de 10 de marzo de 2026 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 3.º año de compromiso (convocadas en su primer año por la Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023)) de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en virtud de la convocatoria de pago realizada por Resolución de 27 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (DOE n.º 21, de 31 de enero de 2025), gestionadas por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. .... **10371**

### **Diputación Provincial de Cáceres**

**Tributos.** Edicto de 3 de marzo de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cerezo de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura..... **10373**

**Tributos.** Edicto de 3 de marzo de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. .... **10374**



## **Ayuntamiento de Hornachos**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 6 de marzo de 2026 por el que se da publicidad a las bases para proveer una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios. ....10375

## **Ayuntamiento de Moraleja**

**Planeamiento.** Anuncio de 9 de marzo de 2026 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal. ....10376

## **Feval Gestión de Servicios, SLU**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 10 de marzo de 2026 sobre las bases de la convocatoria para proveer 4 plazas de Técnico Docente. ....10386

## **Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU**

**Promoción empresarial. Ayudas.** Acuerdo de 10 de marzo de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026 (Código MCD26BENE). ....10387

**Promoción empresarial. Ayudas.** Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026 (Código MCD26BENE). ....10415

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de delegación de funciones de la Presidencia de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2026. (2026060595)*

En fecha 26 de noviembre de 2025, se publica en el DOE la Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2026.

De acuerdo con el apartado octavo de la citada resolución para la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención previstos en la Resolución de 5 de noviembre de 2025 (DOE núm. 228, de 26 de noviembre de 2025) de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 24 de mayo de 2021 (DOE núm. 101, de 28 de mayo de 2021), correspondiendo la Presidencia de la Comisión de Valoración de solicitudes a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, María Teresa Angulo Romero o persona en quien delegue.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de acuerdo con las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

**Primero.** Delegar en la persona de D.<sup>a</sup> Raquel Sierra Rebolledo, Jefa de Sección de Formación y Programas Servicio de Programas Sociales y Migraciones, las funciones de la Presidencia de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas en virtud de la Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaria General, por la que se convocan subvenciones para financiar programas de inclusión social para colectivos en situación o riesgo de exclusión social para el ejercicio 2026.



**Segundo.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

La Secretaria General de Servicios  
Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,  
MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio (Campo Científico-Técnico y Campo Biomédico-Científico), mediante el sistema de acceso libre. (2026060570)*

Mediante Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 35, de 20 de febrero), se procedió a la convocatoria procedimiento selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio (Campo Científico-Técnico y Campo Biomédico-Científico), mediante el sistema de acceso libre.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 8.5 de la referida convocatoria se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados.

#### CAMPO CIENTÍFICO-TÉCNICO

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
ZAMORA RODRÍGUEZ, BEATRIZ	***7378**	69,709
PRUDENCIO CORDERO, CRISTINA	***5251**	67,320
ALBANO PÉREZ, NOELIA	***5372**	59,400
MENDOZA AZORES, FERMÍN	***9935**	51,595
MARTÍN VÁZQUEZ, MIRIAN	***7321**	51,558
ADAME PEREIRA, MARTA	***9870**	50,701

#### CAMPO BIOMÉDICO-CIENTÍFICO

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
RELINQUE ROMÁN, CARMEN GLORIA	***3398**	77,788
RODRÍGUEZ RASERO, MARÍA CRISTINA	***9517**	71,894
SÁNCHEZ-MONTERO VELASCO, LOURDES	***4158**	71,786



Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
FERNÁNDEZ GARCÍA, MARGARITA	***7532**	68,586
MARTÍN VÁZQUEZ, MIRIAN	***7321**	62,689
GUTIÉRREZ MONTERO, GLORIA	***2961**	61,729
HURTADO DE LLERA, ANA	***7491**	60,093
PRUDENCIO CORDERO, CRISTINA	***5251**	56,843
ESCALANTE MESTRE, CARMEN	***3616**	56,226

Contra la presente relación provisional de aspirantes aprobados podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Badajoz, 5 de marzo de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ





*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala Administrativa, Especialidad Idiomas, mediante el sistema de acceso libre. (2026060571)*

Mediante Resolución de 24 de marzo de 2025, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 68, de 8 de abril), se procedió a la convocatoria procedimiento selectivo para ingreso en la Escala Administrativa, Especialidad Idiomas, mediante el sistema de acceso libre.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 8.5 de la referida convocatoria se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados.

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
CORRALES TRENADO, MARÍA EUGENIA	***5732**	77,526
REGUEIRO BRAVO, MARÍA LUZ	***4879**	76,262
RUIZ SORIANO, JOSÉ ANTONIO	***2677**	75,861
TINOCO DÍAZ, JOSÉ FERNANDO	***6443**	62,429
SUÁREZ RIOLOBOS, MERCEDES	***5250**	56,759

Contra la presente relación provisional de aspirantes aprobados podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Badajoz, 5 de marzo de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se establece la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de las fiestas de Semana Santa 2026. (2026060574)*

El artículo 9.1.43 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos.

El artículo 6.1.d) del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, señala que corresponde a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

Las fiestas de Semana Santa se consideran tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que supone una mayor afluencia de vecinos y visitantes a nuestras poblaciones. Por ello, entiende esta Secretaría General la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos.

Esta ampliación beneficiará al interior de todos los locales que operan en la Comunidad Autónoma, pero no así a las terrazas, que seguirán operando en el mismo régimen horario del resto del año, habida cuenta de las peculiaridades de su régimen específico, objeto de regulación en diferentes normas y resoluciones municipales, motivo por el cual no se interviene en su régimen horario.

Esta Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.g) de la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre), y de conformidad con lo establecido en los artículos 7.c) y 40.2 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril),



## RESUELVE:

**Primero.** Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos principales, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el horario de cierre establecido para cada establecimiento según el grupo en el que se encuadre, conforme a lo regulado en el artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, durante las madrugadas que transcurren entre los días 2 y 3 de abril, 3 y 4 de abril y del 4 al 5 de abril de 2026.

**Segundo.** Las citadas autorizaciones de horarios especiales no generan ni reconocen derechos para el futuro, estando sometidas en todo momento al cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa existente en materia de contaminación ambiental y acústica, de conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 40 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su normativa reglamentaria de desarrollo.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

El Secretario General de Interior,  
Emergencias y Protección Civil,  
FERNANDO JESÚS MANZANO  
PEDRERA



*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación del servicio telefónico de información, atención y asesoramiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres.*  
(2026060575)

Habiéndose firmado el día 3 de marzo de 2026, el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación del servicio telefónico de información, atención y asesoramiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE IGUALDAD (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Madrid, 3 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte: Doña Carmen Martínez Perza, Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 1070/2023, de 7 de diciembre, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/761/2024, de 18 de julio, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

Y de otra: D. David González Gil, Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 84/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas, por desconcentración, en el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas. Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para obligarse y, en su virtud,

EXPONEN

**Primero.** Que el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio Igualdad, disponiendo que corresponde a este departamento ministerial la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad y de las políticas dirigidas a hacer real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de toda forma de discriminación.

Que el Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dispone en su artículo 2.3 que la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres depende, como órgano directivo, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.



**Segundo.** Que el Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales atribuye, en el artículo 3, a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra las mujeres e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia y, entre otras funciones, el impulso de la aplicación de la perspectiva de género en las medidas destinadas a luchar contra la violencia contra las mujeres, velando para que, en su aplicación, se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas y sus hijos e hijas menores de edad a su cargo, con especial atención a las diferentes necesidades bajo un enfoque interseccional; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, administraciones públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos y de colaboración adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación y el fomento, la aplicación, seguimiento y evaluación de las medidas previstas en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

**Tercero.** Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la "violencia contra las mujeres" como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por "violencia doméstica" todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 19 del Convenio de Estambul insta a los Estados Parte a tomar las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas reciban una información adecuada y en el momento oportuno sobre los servicios de apoyo y las medidas legales disponibles en una lengua que comprendan. El artículo 24 insta a los Estados Parte a tomar las medidas legislativas u otras necesarias para establecer a nivel nacional guardias telefónicas gratuitas, accesibles las 24 horas del día, siete días por semana, para proporcionar a las personas que llamen, confidencialmente y respetando su anonimato, consejos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.



La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, Ley Integral) reconoce, en el artículo 18, el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios que pueden disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la Ley Integral relativas a su protección y seguridad, a los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

Asimismo, se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información y se articularán los medios necesarios para que aquellas que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece en su artículo 34 el derecho de las víctimas de violencias sexuales a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que dispongan las administraciones públicas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley orgánica relativas a su protección y seguridad y a los derechos y ayudas en ella previstos, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia y crisis, apoyo y recuperación integral. A tal efecto las administraciones públicas competentes desplegarán, financiarán y asegurarán los servicios de información y asesoramiento especializados que consideren necesarios para hacer efectivo tal derecho.

**Cuarto.** Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. El Pacto se articula en 10 ejes y 214 medidas, que incluyen medidas para intensificar la asistencia y protección de las víctimas, incluidos los y las menores.

Asimismo, el 13 septiembre 2017, el pleno del Senado aprobó por unanimidad del Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Entre las medidas recogidas en el mismo, y a los efectos de este Convenio, la medida n.º 80 se refiere a "Potenciar el Servicio de Información Telefónico".



El 3 de marzo de 2023 se aprobó por la Conferencia Sectorial de Igualdad, el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027), que incluye el Catálogo de referencia de políticas y servicios en materia de violencia contra las mujeres. Este catálogo incluye la provisión de servicios de información, asesoramiento y orientación gratuitos, accesibles, seguros y confidenciales, que garanticen la intimidad y la dignidad de las víctimas. Estos servicios informarán sobre los derechos y recursos a disposición de las víctimas, de sus hijos e hijas, y familiares o entorno cercano, en su caso. Los canales de contacto de estos servicios serán telefónicos, digitales y/o presenciales y deberán garantizar la atención 24h al día todos los días del año. En todo caso, en estos servicios se incluirá la atención psicológica de emergencia que asegure la contención o acompañamiento emocional, y la orientación jurídica, ambas 24 horas al día.

El 26 de febrero de 2025, el Congreso de los Diputados aprobó la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con un respaldo mayoritario de los partidos políticos con representación parlamentaria. Este nuevo pacto amplía las medidas anteriores de 290 a 461, incorporando formas de violencia como la económica, la vicaria y la digital, y cuenta con una dotación presupuestaria de 1.500 millones de euros para los próximos cinco años. Este consenso reafirma el compromiso de avanzar hacia una sociedad más igualitaria y libre de violencia de género.

**Quinto.** Que el 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el "Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible". La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015, y cada Estado miembro debe impulsar su implementación a través de los instrumentos específicos que considere: estrategias, planes o políticas nacionales. La nueva Agenda recoge 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas", busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres, en cuyo ámbito se enmarca la consecución de una sociedad libre de violencia contra las mujeres. En particular, la meta 5.2 se refiere a "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

**Sexto.** Que, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, le corresponde al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la prestación del servicio 016 de información, asesoramiento jurídico y de atención psicosocial inmediata por personal especializado a todas las formas de violencia contra las mujeres, a través del número telefónico de marcación abreviada 016, en funcionamiento desde septiem-

bre de 2007, que garantiza el derecho a la información, asesoramiento y atención adecuados a la situación personal de las víctimas de violencia contra las mujeres, en todo el territorio nacional y de forma multicanal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el artículo 34 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, así como de las previsiones en materia de gratuidad, accesibilidad y confidencialidad de los servicios telefónicos contempladas en el artículo 24 del Convenio de Estambul. El servicio 016 es de ámbito estatal, estructura centralizada, gratuito, multicanal, confidencial y multilingüe que ofrece atención ininterrumpida las 24 horas del día, los 365 días del año.

**Séptimo.** Que en la Conferencia Sectorial de la Mujer celebrada el día 23 de julio de 2007, el entonces competente Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, acordaron la celebración de convenios de colaboración como mecanismo para garantizar el derecho a la información de las mujeres víctimas de violencia de género a través del servicio telefónico de información y asesoramiento.

**Octavo.** Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia en materia de Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género” según lo dispuesto en el artículo 9.1.29 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura. Esta competencia ha sido desarrollada por la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura en cuyo artículo 78 se reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la información sobre los distintos recursos de atención.

Para garantizar el derecho a la información, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene el servicio telefónico 112.

**Noveno.** Que el 23 de noviembre de 2021 se suscribió un Convenio entre el Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación del servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género y que ha facilitado durante estos años el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, del actual Ministerio de Igualdad.

Décimo. Que, dado el tiempo transcurrido desde el último convenio suscrito, los avances en el panorama normativo nacional e internacional y los cambios y las mejoras introducidos por las partes en la prestación del servicio 016 y en el servicio telefónico autonómico antes aludidos, determinan la necesidad de formalizar un nuevo convenio adaptado a las circunstancias actuales.



Undécimo. Que, por lo expuesto, procede la suscripción de un nuevo convenio entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, para la derivación de llamadas de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia contra las mujeres.

En virtud de lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN

#### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto definir la colaboración entre la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, para la prestación del servicio telefónico de información, asesoramiento jurídico y atención en materia de violencia contra las mujeres, como garantía del derecho a la información reconocido por el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el artículo 34 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y el artículo 24 del Convenio de Estambul y de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

#### **Segunda. Compromisos de las partes.**

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a derivar de forma automática las llamadas relativas a violencia contra las mujeres realizadas al servicio telefónico 016 de información, asesoramiento jurídico y atención en materia de violencia contra las mujeres desde al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al servicio telefónico 112 de esta según las características de este servicio, con el fin de asegurar la prestación del servicio público de información, asesoramiento jurídico y atención en materia de violencia contra las mujeres, poniendo en conocimiento de la persona usuaria el número al que se deriva la llamada y el órgano administrativo que gestiona este número.

Las características técnicas del servicio telefónico 016 y del servicio telefónico 112 de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cada parte establezca libremente en uso de sus competencias serán las comunicadas por las partes firmantes, a través de sus respectivas personas representantes, a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente Convenio. En función de las características técnicas comunicadas, la Comisión de Seguimiento acordará los términos y las condiciones técnicas del procedimiento de derivación de llamadas entre ambos servicios telefónicos.



En todo caso, si la llamada realizada al servicio telefónico 016 precisa atención de urgencia y emergencia se derivará inmediatamente al teléfono de emergencias 112 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose las partes a respetar en todo caso la normativa aplicable en materia de protección de datos, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente Convenio.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se compromete a derivar desde el servicio telefónico 112 al servicio telefónico 016 cualquier llamada relativa a violencia contra las mujeres cuando sea necesario para garantizar la correcta atención de la llamada recibida en función de los términos y las condiciones técnicas del procedimiento de derivación de llamadas entre ambos servicios telefónicos acordados en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del presente Convenio, en particular, cuando la llamada recibida requiera ser atendida en idiomas, en medios específicos para personas con discapacidad auditiva y/o del habla y en un horario determinado para recibir información, asesoramiento jurídico y atención psicoemocional que no estén cubiertos en el servicio telefónico 112.

Ambas partes garantizarán la difusión conjunta del servicio telefónico 112 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del servicio telefónico 016 en las actuaciones de sensibilización, comunicación e información que realicen de sus respectivos servicios telefónicos. El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a incluir en sus estadísticas mensuales y anuales del servicio 016, difundidas en su página web, información desagregada de las llamadas atendidas en el servicio telefónico 016 procedentes del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Tercera. Financiación.**

La realización del objeto del presente Convenio no supone transferencias financieras. Cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, el coste de las actividades a realizar en cumplimiento del presente Convenio.

### **Cuarta. Publicidad y difusión.**

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión del objeto y los compromisos previstos en el presente Convenio, la colaboración existente entre ellas.

Para la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se



establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

**Quinta. Seguimiento.**

La coordinación y el seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio se llevará a cabo, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre), mediante la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes, designadas por ellas, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.

La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio y, en particular, recibirá la información sobre las características técnicas del servicio telefónico 016 y del servicio telefónico 112 de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cada parte establezca libremente en uso de sus competencias y, en función de las características técnicas comunicadas, acordará los términos y las condiciones técnicas del procedimiento de derivación de llamadas entre ambos servicios telefónicos, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio.

La Comisión, además, actualizará y adaptará los términos y las condiciones técnicas del procedimiento de derivación de llamadas, a los cambios que se produzcan en las características técnicas de los respectivos servicios telefónicos de las partes, y a aquellos que sean necesarios para la mejor consecución del objeto y las actividades del presente Convenio, a las que se refiere la cláusula segunda.

Actuará como Presidente/a de esta Comisión la persona titular de la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia contra las Mujeres de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género o persona en quien delegue y como Secretario/a una persona funcionaria de la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia contra las Mujeres.

Las personas representantes de la Comisión de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Las decisiones de la Comisión de seguimiento se tomarán por acuerdo unánime entre las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de siete días hábiles.



En todo caso, la Presidencia de la Comisión no podrá dirimir con su voto los empates y la Secretaría tendrá la consideración de miembro de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, La Comisión podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

#### **Sexta. Tratamiento de datos de carácter personal.**

Para la realización de las actuaciones derivadas de los compromisos previstos en la cláusula segunda del presente Convenio que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, en concreto, cuando conlleven la derivación de llamadas al teléfono de emergencias 112, ambas partes respetarán en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 45/96/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

#### **Séptima. Régimen de modificación.**

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las firmantes, de conformidad con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Octava. Eficacia.**

El presente Convenio será eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado".

#### **Novena. Vigencia.**

Este Convenio tendrá vigencia cuatrienal. No obstante, las partes firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por mutuo acuerdo expreso de ambas partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia, por un período máximo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Décima. Causas de extinción.**

Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula novena, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del presente Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Todo ello, sin perjuicio de que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento puedan acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso de ejecución que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable, trascurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

**Undécima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, las partes firman electrónicamente el presente Convenio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura  
El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL

La Delegada del Gobierno  
contra la Violencia de Género,  
CARMEN MARTÍNEZ PERZA

• • •





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 9 de marzo de 2026 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. (2026050027)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo de los autos 3/2026 y 4/2026, de 5 de febrero, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento PEP 199/2025 y 179/2025, derivado del procedimiento abreviado 4/2025, extendiendo los efectos de la sentencia n.º 44/2025, de 1 de abril y en consecuencia procediendo a asignar a los puestos con código 5570, 5571, 5573, 38779310, 38779410 y 5547 denominados "Técnico/a en Prevención" que anteriormente tenían asignados el complemento de nivel 20 y complemento específico B.1 se asigna el complemento de nivel 25 y complemento específico 2.1.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y



Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualizaciones de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas,

DISPONGO:

**Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.**

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital según figura en el anexo, para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

**Segundo. Efectos.**

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296210		CONS. ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSF. DIGITAL										Méritos	Observaciones
Centro Directivo...: 4298710		DIRECCION GENERAL DE TRABAJO											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP / Gr. / PR / Subgr.	Requisitos para su desempeño		S.N. G.L.				
							Título	Titulación		Especialidad / Otros			
4298710	5547 TECNICO/A EN PREVENCIÓN BADAJOZ	S	25	2.1	IDR	N	A2		SALUD LABORAL	S.N. G.L.			
		HPR				C							
4298710	5570 TECNICO/A EN PREVENCIÓN CÁCERES	S	25	2.1	IDR	N	A2		SALUD LABORAL	S.N. G.L.			
						C							
4298710	5571 TECNICO/A EN PREVENCIÓN CÁCERES	S	25	2.1	IDR	N	A2		SALUD LABORAL	S.N. G.L.			
						C							
4298710	38779310 TECNICO/A EN PREVENCIÓN CÁCERES	S	25	2.1	IDR	N	A2		SALUD LABORAL	S.N. G.L.			
						C							
4298710	38779410 TECNICO/A EN PREVENCIÓN CÁCERES	S	25	2.1	IDR	N	A2		SALUD LABORAL	S.N. G.L.			
						C							
4298710	5573 TECNICO/A EN PREVENCIÓN MÉRIDA	S	25	2.1	IDR	N	A2		SALUD LABORAL	S.N. G.L.			
						C							

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de mejora y ampliación de un punto limpio de tipo A en Madrigal de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera. Expte.: IA25/1157. (2026060566)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 2.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora y ampliación de un punto limpio de tipo A en Madrigal de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el ayuntamiento de esta localidad, se encuadra en el grupo 9. "Otros proyectos". epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la mejora y ampliación del punto limpio de Madrigal de la Vera, para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en este municipio.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

El proyecto, en síntesis, consiste en la construcción de un punto limpio cerrado, con acceso controlado, caseta de control, estructurado en una sola plataforma, con solera hormigonada, zona de almacenamiento parcialmente cubierta y señalización.



Se localiza en el polígono 3, parcela 888, con referencia catastral 10114A003000880000JM, paraje El Burrueño, del término municipal de Madrigal de la Vera (Cáceres). La parcela tiene una superficie de 24.477 m<sup>2</sup>, de los que se destinan al punto limpio 1.271 m<sup>2</sup>.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de noviembre de 2025, el ayuntamiento de Madrigal de la Vera remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	-
Servicio Extremeño de Salud	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Los informes emitidos por las distintas administraciones públicas se resumen a continuación:

- Con fecha 5 de diciembre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe que se resume a continuación:

El municipio de Madrigal de la Vera tiene vigente el Plan General Municipal y le corresponde el control de la legalidad de esta actuación, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

Informa además que el uso previsto está entre los usos permitidos en suelo rústico como Equipamientos e infraestructuras públicos y privados, de la letra f) del artículo 67.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Y concluye que el proyecto requiere calificación rústica mediante resolución expresa, si bien, en los actos promovidos por las administraciones públicas, la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos lleva implícita la calificación rústica del suelo a que afecten, siempre que se cumplan los requisitos normativos precisos para su otorgamiento.

- El día 22 de diciembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa como se resume a continuación:

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

- Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe y condicionado como se resume a continuación:

Se informa que el área de actuación está dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar- ES030ZSENE550, recogida en el PHT 2023-2027.

En cuanto a aguas superficiales, se indica que la zona de actuación se encuentra cerca del Barranco del Helechoso.

Aunque la actuación no asienta sobre masas de agua subterránea reconocidas, se significa que han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, en la puesta en práctica de las actuaciones deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de Confederación para evitar afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Se enumera una serie de condicionantes generales, que se han incluido en el condicionado del presente informe en los casos en que son de aplicación a este proyecto. Los condicionantes enumerados se resumen a continuación:

En relación con los aprovechamientos de agua se indican los requisitos para el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) y de la necesidad de título concesional de aguas previo.

En relación con saneamiento, vertidos y la calidad de las aguas, se informa sobre la prohibición del vertido directo al dominio público hidráulico, de las autorizaciones de vertido y sus requisitos.

Se refieren también indicaciones respecto a los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, respecto a los movimientos de tierras y el drenaje, a la impermeabilización de zonas donde se realicen otras actividades susceptibles de contaminar las aguas, respecto al parque de maquinaria, y sobre las captaciones de agua.

- El día 15 de enero de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa:

La parcela está dentro del Plan Territorial de La Vera, según el cual, el proyecto de punto limpio tendría un uso Excepcional Autorizable dentro del Ámbito de Protección Ambiental en el que está proyectado. Por ello se emite informe compatible condicionado a que no se produzca en su ubicación un deterioro apreciable de sus valores y se garantice que no se alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicha área según lo recogido en las determinaciones del Plan Territorial de La Vera.

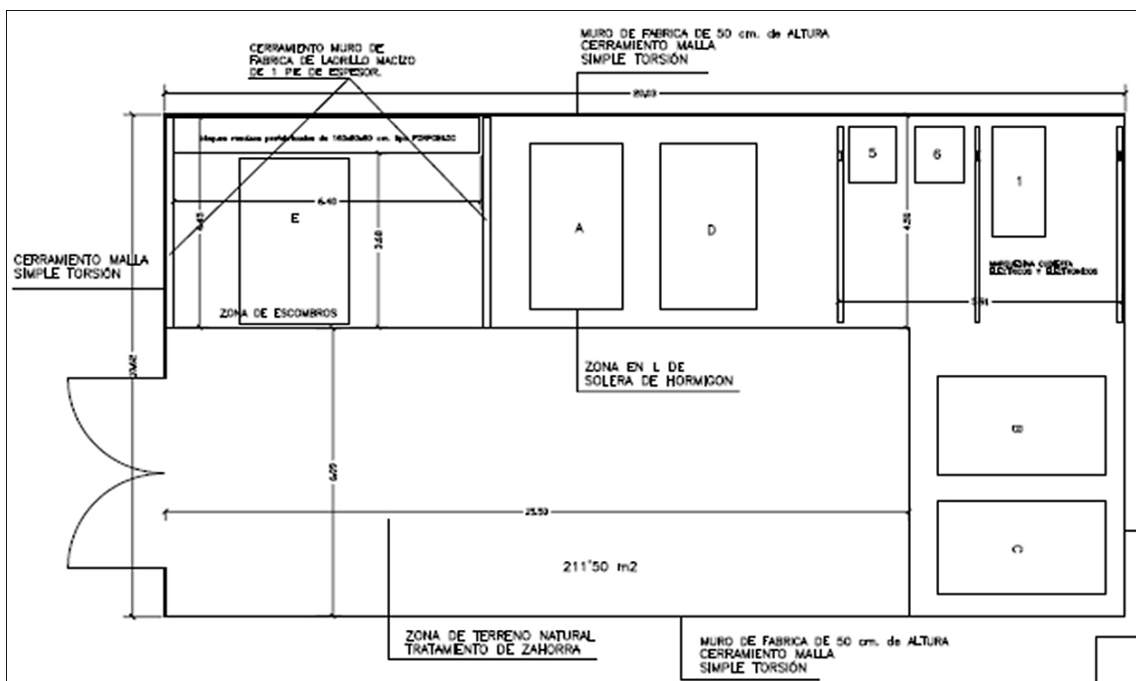
### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El objetivo del proyecto es la mejora y ampliación del punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos en el municipio de Madrigal de la Vera. Se proyecta una instalación de 1.271 m<sup>2</sup> de superficie, organizada en una sola plataforma, con conexión rodada desde la entrada, que contará con los siguientes elementos:

- Plataforma de hormigón de 211 m<sup>2</sup>.
- Drenaje en espina de pez.
- Cerramiento con muro cerámico y malla galvanizada.
- Zona cubierta e impermeabilizada para RAEE de 30 m<sup>2</sup>.
- Dotación de contenedores metálicos y plásticos normalizados.



Planta de distribución del punto limpio. Fuente: Proyecto de mejoras del punto limpio

Las obras a realizar son las que se describen a continuación:

- Desbroce y limpieza del terreno.
- Movimiento de tierras y nivelación.
- Ejecución del sistema de drenaje: Colocación de tuberías perforadas dispuestas en espina de pez y relleno con grava filtrante y capa superior de arena compactada.

- Ejecución de cimentaciones, soleras y muros de contención.
- Montaje de marquesina metálica cubierta para residuos eléctricos y electrónicos (zona impermeabilizada).
- Ejecución de muros de contención de 2,00 m para zona de escombros.
- Cerramiento perimetral y accesos: zócalo de muro cerámico de 50 cm, instalación de malla galvanizada de 2,00 m de altura y colocación de puerta doble de acceso.
- Colocación del equipamiento y contenedores: contenedores metálicos abiertos (metales, maderas, muebles, escombros, podas) y contenedores tipo canasta y cajas para residuos eléctricos/electrónicos y señalización vertical y horizontal.
- Limpieza final y adecuación ambiental: retirada de escombros y residuos de obra, reutilización de capa vegetal acopiada y plantación de vegetación autóctona perimetral.

### 3.2. Descripción del lugar.

El terreno es propiedad del ayuntamiento y está localizado a unos 1.000 metros del pueblo, próximo a la carretera. La parcela tiene una superficie de 24.477 m<sup>2</sup>, de los que se destinan al punto limpio 1.271 m<sup>2</sup>, y se califica como rústica.

La parcela ya está antropizada, desbrozada y con algunos contenedores de residuos. El relieve es montañoso, está en las estribaciones de la Sierra de Gredos y rodeada de olivares y monte bajo. El cauce más próximo es el Barranco del Helechoso, que dista más de 250 metros de la instalación. No está dentro de ningún espacio natural protegido, ni próximo a vías pecuarias y no se tiene conocimiento de restos arqueológicos próximos.



Localización del punto limpio. Fuente: Técnico redactor.

### 3.3. Estudio de alternativas.

En las inmediaciones de Madrigal de la Vera no existe un punto limpio para la gestión de determinados residuos domésticos, por lo que se considera necesaria su implantación. El punto limpio facilita a los vecinos el deshacerse de determinados residuos que, en caso de no existir la instalación, depositarían en los contenedores de fracción resto. La alternativa de no actuación supone que no se clasifiquen los residuos y que algunos se desechen de forma incontrolada.

En la selección de alternativas se desestimaron otras parcelas porque requerían desembolso en la compra de la parcela, se descartó también la alternativa de no construir zona cubierta por riesgo de contaminación. La parcela elegida y las características de la construcción se consideran las más idóneas técnica y ambientalmente.

### 3.4. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Tajo y dista más de 250 metros del Barranco del Helechoso que es el cauce más próximo, con lo que está fuera de la zona de policía de aguas del cauce.

No se proyecta extraer aguas del dominio público hidráulico ni generar vertidos, por lo que con la aplicación de las medidas contempladas en este informe, las masas de agua superficiales no se verán afectadas por el desarrollo del proyecto.

#### — Masas de agua subterránea.

La parcela no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea reconocida y el Mapa Hidrogeológico de Extremadura caracteriza el área como "Rocas ígneas posthercénicas. Permeabilidad asociada a macrofracturación".

No se proyecta abastecimiento de agua desde acuíferos del dominio público, ni se generan vertidos, por lo que con la aplicación de las medidas contempladas en este informe se evita cualquier afección sobre las aguas subterráneas.



– Suelo.

Considerando lo reducido de la actuación, la antropización previa de la parcela y las características constructivas del proyecto, se considera el impacto aceptable para el medio edáfico, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el condicionado del presente informe.

– Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes considerando la localización del proyecto, sus características y la antropización previa del lugar.

– Vegetación.

No se prevé la alteración de valores vegetales relevantes considerando la localización del proyecto, sus características y la antropización previa del lugar.

– Paisaje.

La instalación supone modificación puntual del paisaje, si bien se considera que el impacto es compatible siempre que se cumplan las medidas establecidas en el condicionado de este informe.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El nivel de ruido y la calidad del aire se verán afectados por el trabajo con maquinaria, que produce emisiones sonoras, partículas de polvo en suspensión y gases derivados de los motores de combustión. Una vez concluidas las obras gran parte de esta afección desaparece, pese a lo cual se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Si bien no existe registro de patrimonio arqueológico en el área, se introduce en el condicionado del presente informe de impacto ambiental una medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

– Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Este impacto se produce a corto plazo, durante poco tiempo y es reversible.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por el incremento de la actividad económica durante la construcción y especialmente por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de magnitud reducida y aislado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. El proyecto se encuentra en la Zona de Alto Riesgo de Incendio Vera-Tiétar.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.



El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Si durante la ejecución del proyecto o la fase de explotación se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 2 ([coordinacionutv2@juntaex.es](mailto:coordinacionutv2@juntaex.es)) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de obra como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En la construcción del cerramiento se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto no incluye abastecimiento de agua. Si este abastecimiento se efectuara desde la red municipal deberá estar autorizado por el ayuntamiento. Si el abastecimiento (o



parte de él) se realizara directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica y es a quién deberá solicitarse. Las modificaciones en el aprovechamiento de aguas de títulos concesionales en vigor, requieren también autorización por ese mismo organismo.

#### 4.2. Medidas en la fase de ejecución.

No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se incluyen aquí residuos y derrames producto de operaciones de mantenimiento o reparación de la maquinaria de obra. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, y disponer de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se dispondrá de un plan de actuación que, en caso de vertidos accidentales facilite la acción rápida y eficaz, contando con los medios adecuados (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.) para inertizar vertidos y derrames. Si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de la zona de actuación, para utilizarla en la restauración y revegetación de zonas ambientalmente degradadas, así como de zonas ajardinadas.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se recomienda el uso de materiales de construcción que faciliten la integración paisajística, como revestimientos de piedra natural en los muros, así como la plantación de una pantalla vegetal en torno al cerramiento, que reduzca el impacto paisajístico.

No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

#### 4.3. Medidas en fase de explotación.

Todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Si bien no se proyecta generar vertidos, se deberán cumplir las condiciones siguientes en relación a potenciales vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo para los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico. Para el drenaje de las aguas pluviales se indica:
  - Las redes de saneamiento deberán ser estancas y separativas (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.



- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje sostenible de aguas pluviales.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento para los residuos que llegan al punto limpio, en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, para lo cual, el espacio dentro de la instalación estará compartimentado.

En el caso de que se recojan residuos peligrosos debe realizar la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme al artículo 21 de esta ley, en el almacenamiento de estos residuos se tendrá en cuenta:

- El lugar destinado al almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE deberá estar protegido de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames, que permita recoger derrames y vertidos accidentales hasta que se entreguen a un gestor homologado. Los contenedores de residuos peligrosos líquidos serán estancos para evitar fugas y entrada de otros contenidos y estarán adecuadamente identificados.
- No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros). La gestión posterior de estos residuos la realizarán empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha ley.

Se debe evitar la acumulación de residuos no controlados en el exterior del punto limpio para evitar entre otros aspectos el deterioro del paisaje.

#### 4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver el terreno a un estado que recupere un uso ambientalmente viable cumpliendo las medidas siguientes.

- Retirada de todos los residuos que hubiera depositados en el punto limpio.
- Se adecuarán las edificaciones e instalaciones existentes que puedan servir a otro uso, siempre que cumplan con los requisitos necesarios y normativas vigentes. En caso de no tener posibilidad de reutilización, se dismantelarán, entregando los residuos a gestor autorizado. En este caso se acondicionará la parcela para que recupere las características que permitan recuperar el uso previo.

#### 4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno.



Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes y a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control, a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, Se analizará y determinará la eficacia de las medidas establecidas, así como verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de mejora y ampliación de un punto limpio de tipo A en Madrigal de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el ayuntamiento de esta localidad, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/> ).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto construcción de un punto limpio de tipo A en Valverde de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Valverde de la Vera. Expte.: IA25/1178. (2026060572)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de un punto limpio de tipo A en Valverde de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el ayuntamiento de esta localidad, se encuadra en el grupo 9. "Otros proyectos". epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un punto limpio de tipo A para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en este municipio.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Valverde de la Vera.

El proyecto, en síntesis, tiene por objeto la construcción de un punto limpio cerrado, pavimentado, dotado de zona cubierta para residuos peligrosos y RAEE, con los contenedores necesarios y alumbrado autónomo alimentado mediante instalación fotovoltaica.



Se localizará en el término de Valverde de la Vera (Cáceres), en la parcela 370 del polígono 4, con referencia catastral 10208A004003700000JU paraje Garteruelas. Esta finca tiene una superficie de 12.513 m<sup>2</sup>, de los que el punto limpio tomará 484 m<sup>2</sup>.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Valverde de la Vera remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de octubre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	-
Servicio Extremeño de Salud	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- El día 17 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa como sigue.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en el informe de impacto ambiental.

- Con fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emite informe:

Analizada el área de afección del proyecto se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias directas sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, el ámbito de actuación se encuentra a menos de 100 metros del yacimiento arqueológico Las Garteruelas (Medieval, Necrópolis) YAC81904.

Se condiciona el sentido final de su resolución al estricto cumplimiento de las medidas e indicaciones que, con objeto de evitar afecciones a patrimonio arqueológico no detectado, se señalan en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, y que se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- El día 14 de octubre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa:

El municipio de Valverde de la Vera tiene vigentes sus Normas Subsidiarias y le corresponde el control de la legalidad de esta actuación, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.



Informa además que el uso previsto está entre los usos permitidos en suelo rústico como Equipamientos e infraestructuras públicos y privados, de la letra f) del artículo 67.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Y concluye que el proyecto requiere calificación rústica mediante resolución expresa, si bien, en los actos promovidos por las administraciones públicas, la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos lleva implícita la calificación rústica del suelo a que afecten, siempre que se cumplan los requisitos normativos precisos para su otorgamiento.

— El día 31 de octubre de 2025, Confederación Hidrográfica del Tajo informa:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar- ES030ZSENE550".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra cerca del arroyo del Colmenar y del arroyo el Cubo. Se informa de las condiciones que esto conlleva en cuanto a necesidad de autorización por el organismo de cuenca, instalaciones y actividades en zona de policía, y respeto a la zona de servidumbre.

En relación con las masas de agua subterránea, se indica que aunque las actuaciones no se encuentran sobre estas masas, han de ser protegidas en cualquier caso. Por ello, para la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe y así evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente a estas aguas.

En relación con los aprovechamientos de agua se indican los requisitos para el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) y de la necesidad de título concesional de aguas previo.

En relación con saneamiento y vertidos, se informa sobre la prohibición del vertido directo al Dominio Público Hidráulico, de las autorizaciones de vertido y sus requisitos.

Se refieren también indicaciones respecto a los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, respecto a los movimientos de tierras y el drenaje, a la impermeabilización de zonas donde se realicen otras actividades susceptibles de contaminar las aguas, respecto al parque de maquinaria, y sobre las captaciones de agua.

— Con fecha 4 de noviembre de 2025, el Servicio de Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa:

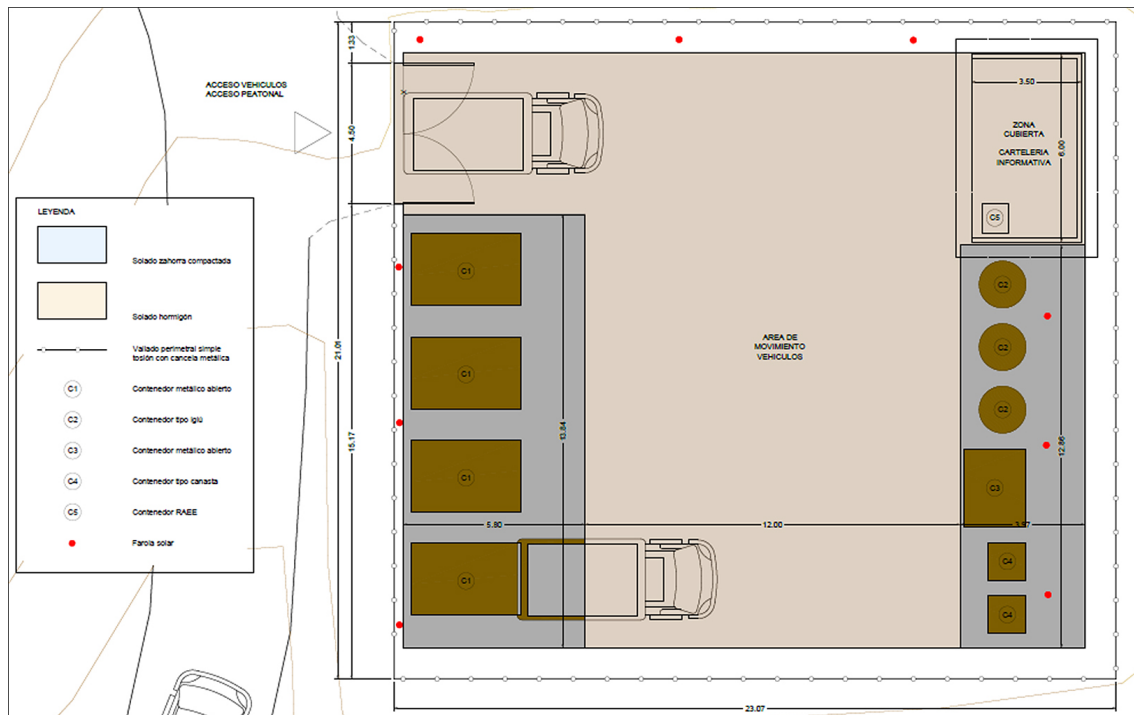
El proyecto de instalación de punto limpio, atendiendo al uso "Infraestructura", y ubicación parcelaria conforme al plano de Ordenación de suelo no urbanizable del Plan Territorial de la Vera, "Zona de Protección Agrícola", se trata de un uso Autorizable conforme a lo definido en la matriz para la regulación del suelo no urbanizable del PT Vera, y en el artículo 64.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un punto limpio de tipo A para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en el municipio de Valverde de la Vera. El punto limpio dispondrá de cerramiento, pavimentación y zona de contenedores con una parte cubierta.



Distribución del equipamiento. Fuente: Planos de la memoria valorada.

Los elementos principales del proyecto son los siguientes:

- Cerramiento de bloques de hormigón y malla de simple torsión.
- Pavimentación de zahorra compactada y hormigón armado sobre zahorra en la zona de movimiento de los vehículos pesados, zona de contenedores pequeños y zona cubierta.
- Zona de contenedores:
  - 4 contenedores metálicos abiertos, de tamaño mínimo 3,50 x 2,30 x 0,76 m, para metales (aluminio, chatarra, somieres), maderas, voluminosos (muebles, colchones, enseres) y residuos de construcción procedentes de obras menores con licencia.
  - 3 contenedores tipo iglú, de tamaño mínimo 1,45 x 1,45 x 1,45 m, para los siguientes residuos: Envases, vidrio y papel-cartón.
  - 1 contenedor tipo canasta, de tamaño mínimo 2,30 x 1,10 x 2,00 m, para electrodomésticos de frío.
  - 2 cajas, de tamaño mínimo 1,20 x 1,00 x 0,75 m, para electrodomésticos medianos o pequeños.
  - Zona cubierta de 21m<sup>2</sup> para los contenedores de residuos peligrosos y de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Es una caseta de estructura metálica con tablas de madera maciza termo tratada e hidrofugada. La parte cubierta se impermeabilizará con paneles ondulados asfálticos y el suelo estará impermeabilizado con tela asfáltica, previamente al solado de terminación.
  - Alumbrado abastecido por paneles solares en la zona de acceso, zona de contenedores y la caseta, así como la cartelería informativa.
  - Sistema de videovigilancia permanente.

No dispone de electricidad ni conexión a la red de saneamiento. Se prevé evacuar el agua de lluvia mediante un drenaje a favor de la pendiente del terreno. La zona acondicionada para este tipo de residuos dispondrá de impermeabilización para retener derrames. Las obras a ejecutar son:

- Preparación del terreno: Desbroce y limpieza superficial, nivelación ligera y ejecución de drenajes.
- Obra civil: Pavimentación con zahorra compactada y solera de hormigón armado en zonas de tránsito y contenedores; ejecución de un sistema de drenaje subterráneo y cerramiento perimetral.

- Montaje de la caseta de la zona cubierta.
- Instalación del alumbrado, punto de agua y sistema de videovigilancia.
- Instalación de: contenedores y señalética.

### 3.2. Descripción del lugar.

El punto limpio se localiza en la parcela 370 del polígono 4, paraje Garteruelas, que se clasifica como suelo urbanizable no ordenado y es propiedad del Ayuntamiento de Valverde de la Vera. La finca tiene una superficie de 12.513 m<sup>2</sup>, de los que el punto limpio tomará 484 m<sup>2</sup>.

Tiene acceso desde un camino hormigonado que parte de la carreta EX-203, el relieve es alomado, con morfología en terraza y afloramientos dispersos de rocas graníticas.



Localización del punto limpio. Fuente: Técnico redactor.

El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. Si bien no se conocen elementos del patrimonio arqueológico en esta parcela, se encuentra a menos de 100 metros del yacimiento arqueológico Las Garteruelas (Medieval, Necrópolis) YAC81904.

### 3.3. Estudio de alternativas.

Se descarta la alternativa de no actuación porque el punto limpio es un servicio necesario para la población y el no disponer de un lugar donde centralizar los residuos del municipio, supone la persistencia de acopios de residuos dispersos.

De las alternativas posibles de ubicación del punto limpio se elige esta al considerar que la parcela es de propiedad municipal, que tiene un acceso óptimo desde la carretera EX-203 y que no se identifican afecciones relevantes al medio ambiente en esta ubicación.

#### 3.4. Características del potencial impacto.

##### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

##### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área en donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón - Tiétar- ES030ZSENESECM550", recogida oficialmente en el PHT 2023-2027. Se localiza además en zona de policía del Arroyo del Colmenar.

La instalación proyectada no detrae agua del dominio público, no genera vertidos y dispondrá de medios para controlar derrames accidentales. Con la aplicación de las medidas contempladas, la calidad de las aguas superficiales no sufrirá modificación por el desarrollo del proyecto.

##### — Masas de agua subterránea.

La parcela no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada y en el Mapa Hidrogeológico de Extremadura se caracteriza el subsuelo como "Rocas ígneas posthercénicas. Permeabilidad asociada a macrofracturación". La instalación no detrae aguas del dominio público, no genera vertidos y dispondrá de medios para controlar derrames accidentales.

Con la aplicación de las medidas contempladas, la calidad de las aguas subterráneas no se verá afectada por el desarrollo del proyecto.

##### — Suelo.

El suelo puede verse afectado en la fase de obras por contaminación, compactación y erosión, si bien es un suelo ya antropizado, compactado y el proyecto afecta a una superficie reducida. Mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras el impacto es compatible con el medio edáfico.



— Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes debido a la antropización de la zona. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente informe, se considera que el impacto será compatible.

— Vegetación.

La zona es un piornal con pastos y escobas algo degradado por el uso previo. El proyecto afecta a una superficie reducida y se considera que aplicando las medidas establecidas en esta memoria el impacto es compatible.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje proviene de la eliminación de la vegetación y de la visibilidad de la instalación. Con las medidas indicadas en esta memoria el impacto sobre el paisaje es compatible.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas del trabajo con maquinaria y por gases derivados de la combustión en los motores de vehículos y maquinaria, tanto en las obras como en la fase de funcionamiento del punto limpio. El ruido proviene igualmente del trabajo con maquinaria. Una vez concluidas las obras parte de esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Si bien el proyecto no presenta incidencias directas sobre el patrimonio arqueológico conocido, se localiza a menos de 100 metros del yacimiento arqueológico Las Garteruelas (Medieval, Necrópolis) YAC81904. Por esto y con objeto de evitar afecciones a patrimonio arqueológico no detectado, se incluyen en el condicionado de este informe las medidas establecidas para este proyecto por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

— Sinergias.

Por las características del proyecto no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. El proyecto se encuentra en la Zona de Alto Riesgo de Incendio Vera-Tiétar.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Ex-



tremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Si durante la ejecución del proyecto o la fase de explotación se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 2 (coordinacionutv2@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de obra como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En la construcción del cerramiento se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico o zona de policía de aguas, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras y posterior funcionamiento de la actividad, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la



duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

Este proyecto se localiza en parte dentro de la Zona de Policía de aguas del Arroyo del Colmenar (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), por lo que deberá contar de la preceptiva autorización del organismo de cuenca, conforme a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

Si para el abastecimiento de agua se pretendiera emplear la red de distribución de abastecimiento municipal, será el Ayuntamiento quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. Si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas (o parte de él) directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién deberá solicitarse. Las modificaciones en el aprovechamiento de aguas de títulos concesionales en vigor requieren también autorización por parte del organismo.

#### 4.2. Medidas en la fase de ejecución.

No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se incluyen aquí residuos y derrames producto de operaciones de mantenimiento o reparación de la maquinaria de obra. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, y disponer de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se dispondrá de un plan de actuación que, en caso de vertidos accidentales facilite la acción rápida y eficaz, contando con los medios adecuados (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.) para inertizar vertidos y derrames. Si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje au-



torizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de la zona de actuación, para utilizarla en la restauración y revegetación de zonas ambientalmente degradadas, así como de zonas ajardinadas.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se recomienda el uso de materiales de construcción que faciliten la integración paisajística, como revestimientos de piedra natural en los muros, así como la plantación de una pantalla vegetal en torno al cerramiento, que reduzca el impacto paisajístico.

No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Con carácter previo a la ejecución de las obras, para evitar afecciones a patrimonio arqueológico no detectado, será preceptivo:

- Realizar una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

#### 4.3. Medidas en fase de explotación.

Todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Si bien no se proyecta generar vertidos, se deberán cumplir las condiciones siguientes en relación a potenciales vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo para los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico. Para el drenaje de las aguas pluviales se indica:
  - Las redes de saneamiento deberán ser estancas y separativas (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto

de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.

- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje sostenible de aguas pluviales.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento para los residuos que llegan al punto limpio, en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, para lo cual, el espacio dentro de la instalación estará compartimentado.

En el caso de que se recojan residuos peligrosos debe realizar la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el art 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme al artículo 21 de esta ley, en el almacenamiento de estos residuos se tendrá en cuenta:

- El lugar destinado al almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE deberá estar protegido de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames, que permita recoger derrames y vertidos accidentales hasta que se entreguen a un gestor homologado. Los contenedores de residuos peligrosos líquidos serán estancos para evitar fugas y entrada de otros contenidos y estarán adecuadamente identificados.
- No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros). La gestión posterior de estos residuos la realizarán empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha ley.

Se debe evitar la acumulación de residuos no controlados en el exterior del punto limpio para evitar entre otros aspectos el deterioro del paisaje.

#### 4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

- Retirada de todos los residuos que hubiera depositados en el punto limpio.
- Se adecuarán las edificaciones e instalaciones existentes que puedan servir a otro uso, siempre que cumplan con los requisitos necesarios y normativas vigentes. En caso de no tener posibilidad de reutilización, se dismantelarán, entregando los residuos a gestor autorizado. En este caso se acondicionará la parcela para que recupere las características que permitan recuperar el uso previo.

#### 4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes y a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control, a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, Se analizará y determinará la eficacia de las medidas establecidas, así como verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción de un punto limpio de tipo A en Valverde de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Valverde de la Vera, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/> )

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del punto limpio de Aldea del Cano (Cáceres), cuyo promotor es Consorcio Medio Ambiente y Aguas provincia de Cáceres MásMedio. Expte.: IA25/1520. (2026060573)*

El proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del punto limpio de Aldea del Cano (Cáceres), cuyo promotor es Consorcio Medio Ambiente y Aguas Provincia de Cáceres – MásMedio, se encuadra en el grupo 9. “Otros proyectos”. epígrafe b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un punto limpio en Aldea del Cano para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en este municipio.

El promotor del proyecto es Consorcio Medio Ambiente y Aguas Provincia de Cáceres – MásMedio.

El proyecto, en síntesis, consiste en la construcción de un punto limpio cerrado, con acceso controlado, caseta de control y sistema de video vigilancia, organizado en dos plataformas a diferente altura, con solera hormigonada, zona de almacenamiento parcialmente cubierta, báscula y señalización.

Se localiza en la parcela 34 del polígono 4 del término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), con referencia catastral 10012A004000340000BO. La parcela tiene una superficie de 59.086 m<sup>2</sup>, de los que se destinan al punto limpio 1.400 m<sup>2</sup>.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de agosto de 2025, Consorcio Medio Ambiente y Aguas Provincia de Cáceres - MásMedio remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de octubre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Aldea del Cano	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	-
Servicio Extremeño de Salud	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Los informes emitidos por las distintas administraciones públicas se resumen a continuación:

- Con fecha 9 de octubre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite el informe y condicionado que se resume como sigue:

Analizada el área de afección del proyecto, no hay registro documental de la presencia de yacimientos arqueológicos en la parcela, si bien, durante la fase construcción, se prescribe una medida preventiva para la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Esta medida se recoge en el condicionado del presente informe.

El punto limpio se encuentra en las proximidades de la Vía de la Plata y siempre deberá respetarse lo establecido en la orden 19/11/1997 que establece una anchura de 7 m en todo su trazado y un entorno de protección de otros 6 m más a cada uno de sus lados en aquellos tramos en los que esta se conserve como identificada conforme al anexo I de la citada orden.

- Con fecha 14 de octubre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe que se resume a continuación:

El municipio de Aldea del Cano tiene vigentes Normas Subsidiarias y le corresponde el control de la legalidad de esta actuación, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

La actuación recogida en el proyecto se ubica sobre suelo rústico donde, según el artículo 67.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, son usos permitidos los Equipamientos e infraestructuras públicos y privados, si bien requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la citada ley.

Indica además que según lo dispuesto en el artículo 69.6 de la citada ley, "en los actos promovidos por las administraciones públicas, la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos lleva implícita la calificación rústica del suelo a que afecten, siempre que se cumplan los requisitos normativos precisos para su otorgamiento", por lo que en el caso de que el Consorcio de Medioambiente y Aguas, Provincia de Cáceres (MásMe-



dio) sea considerado por la Diputación de Cáceres como asimilable a una administración pública, la calificación rústica se considerará implícita en la aprobación del proyecto.

– El día 15 de octubre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe donde indica que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial en vigor (Plan Territorial, Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio o Proyecto de Interés Regional).

– El día 23 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa como se resume a continuación:

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales, siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por el promotor.

– Con fecha 29 de octubre de 2025, el Servicio Extremeño de Salud remite informe indicando que, una vez revisada la documentación, no se presentan alegaciones al proyecto.

– Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe y condicionado como se resume a continuación:

Se informa que el área de actuación está dentro del área de captación de la zona sensible ES030ZSENE555 – Embalse de Cedillo, recogida en el PHT 2023-2027.

En cuanto a aguas superficiales, se indica que la zona de actuación se encuentra próxima al Arroyo del Verdinal.

Aunque la actuación no asienta sobre masas de agua subterránea reconocidas, se significa que han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, en la puesta en práctica de las actuaciones deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de Confederación para evitar afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Se enumera una serie de condicionantes generales, que se han incluido en el condicionado del presente informe en los casos en que son de aplicación a este proyecto. Los condicionantes enumerados se resumen a continuación:

En relación con los aprovechamientos de agua se indican los requisitos para el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) y de la necesidad de título concesional de aguas previo.

En relación con saneamiento, vertidos y la calidad de las aguas, se informa sobre la prohibición del vertido directo al dominio público hidráulico, de las autorizaciones de vertido y sus requisitos.

Se refieren también indicaciones respecto a los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, respecto a los movimientos de tierras y el drenaje, a la impermeabilización de zonas donde se realicen otras actividades susceptibles de contaminar las aguas, respecto al parque de maquinaria, y sobre las captaciones de agua.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

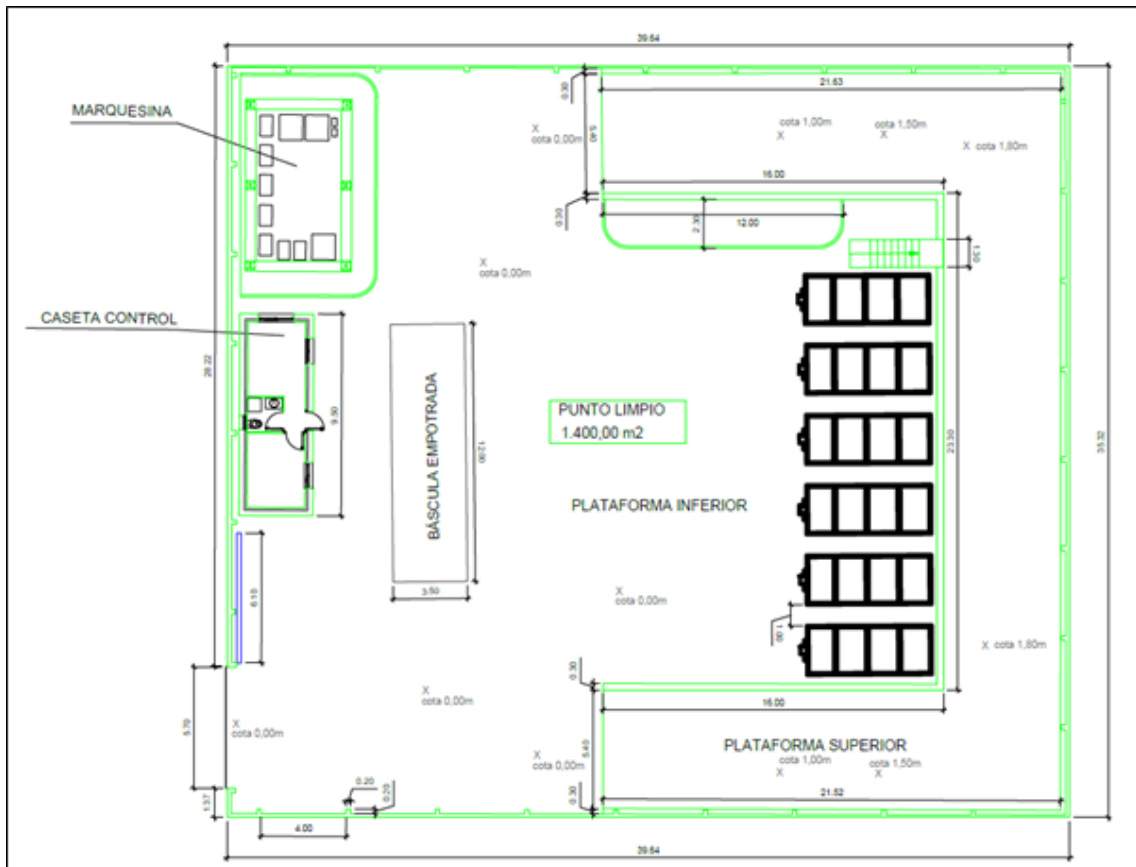
#### 3.1. Características del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción de un nuevo punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos en el municipio de Aldea del Cano. Se proyecta una instalación de 1.400 m<sup>2</sup> de superficie, organizada en dos plataformas a diferente nivel, con conexión rodada desde la entrada y acceso pavimentado. La instalación proyectada contará con los siguientes elementos:

- Cerramiento del punto limpio, mediante malla de simple torsión de 2,50 m de altura.
- Solera de hormigón armado en ambas plataformas.
- Caseta de control con aseo, ducha, zona de trabajo y almacén.
- Sistema de video vigilancia.
- Zona cubierta para contenedores de residuos peligrosos y RAEE.
- Sistema de recogida de aguas pluviales y sistema independiente de recogida de posibles vertidos del material almacenado bajo las marquesinas.
- Báscula.
- Contenedores adecuados al depósito de los distintos residuos.

— Alumbrado y señalización.

La instalación se conectará a las redes de abastecimiento de agua y saneamiento municipales, mientras que el abastecimiento eléctrico provendrá de su propia instalación fotovoltaica aislada.

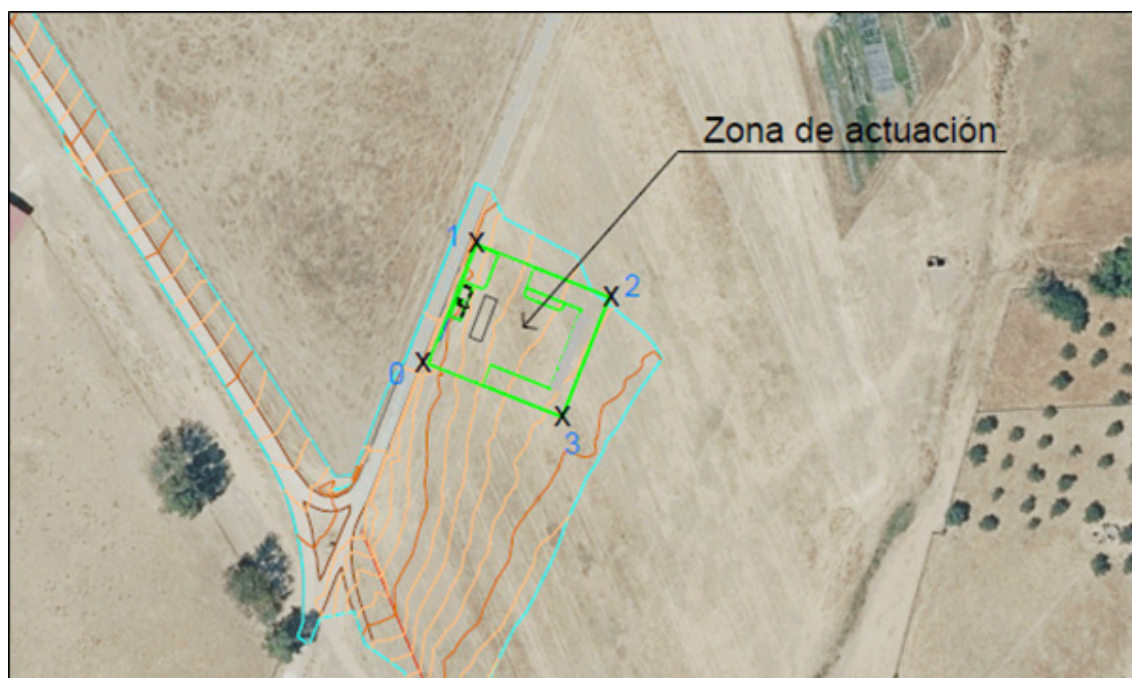


Planta de distribución del punto limpio. Fuente: Documento ambiental

Las obras a realizar son las que se describen a continuación:

- Desbroce, nivelación del terreno y excavación de zanjas.
- Construcción de la red de saneamiento y red de evacuación de pluviales conectadas a la red municipal, y de una red independiente de recogida de lixiviados con arqueta ciega.
- Construcción de la plataforma superior, cimentaciones y pavimentos.
- Construcción de la caseta de control.
- Construcción de la cubierta.

— Instalación del cerramiento, alumbrado y señalización.



Localización del punto limpio. Fuente: Documento ambiental.

### 3.2. Descripción del lugar.

El terreno es propiedad del ayuntamiento y está localizado a unos 500 metros del pueblo. La parcela tiene una superficie de 59.086 m<sup>2</sup> de los que el punto limpio ocupa 1.400 m<sup>2</sup>, y se califica como rústica.

La parcela tiene un relieve suavemente alomado, está en estado natural, cultivada y rodeada de cultivos de secano. El cauce más próximo es el Arroyo del Verdinal, que dista 95 metros de la instalación. El proyecto no está dentro de espacios naturales protegidos, se encuentra a unos 40 metros de la Vía de la Plata y del Cordel de Mérida, y a unos 20 metros de un miliario. No se tiene conocimiento de otros restos arqueológicos próximos.

### 3.3. Estudio de alternativas.

Dado que en las inmediaciones de Aldea del Cano no existe un punto limpio para la gestión de determinados residuos domésticos, se considera necesaria su implantación.

El punto limpio facilita a los vecinos el deshacerse de determinados residuos que, en caso de no existir la instalación, depositarían en los contenedores de fracción resto. La alternativa de no actuación supone que no se clasifiquen los residuos y que algunos se desechen de forma incontrolada.



En la selección de alternativas se consideran únicamente parcelas bien comunicadas y que sean propiedad del municipio. La alternativa elegida cuenta con estos requisitos.

#### 3.4. Características del potencial impacto.

##### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por el promotor y en el condicionado del presente informe.

##### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación dista 95 metros del Arroyo del Verdinal que es el cauce más próximo, con lo que está dentro de la zona de policía de aguas del cauce y por ello requiere autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo.

No se proyecta detraer aguas del dominio público hidráulico ni generar vertidos por lo que, con la aplicación de las medidas contempladas en este informe, las masas de agua superficiales no se verán afectadas por el desarrollo del proyecto.

##### — Masas de agua subterránea.

La parcela no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea reconocida y el Mapa Hidrogeológico de Extremadura caracteriza el área como "Depósitos volcánicos y volcano-sedimentarios. Semipermeable".

No se proyecta abastecimiento de agua desde acuíferos del dominio público, ni se generan vertidos, por lo que con la aplicación de las medidas contempladas en este informe se evita cualquier afección sobre las aguas subterráneas.

##### — Suelo.

Es un suelo natural que será necesario retirar al comenzar las obras. Para los 1.400 m<sup>2</sup> de suelo a retirar se puede estimar un volumen de 300 metros cúbicos. Considerando lo reducido de la actuación y la posibilidad de reutilizar este suelo, se considera que el impacto sobre el suelo es compatible siempre que se cumplan las medidas establecidas en el condicionado del presente informe.



— Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes considerando las características y la reducida extensión del proyecto.

— Vegetación.

No se prevé la alteración de valores vegetales relevantes considerando las características y la reducida extensión del proyecto.

— Paisaje.

La instalación supone modificación del paisaje próxima a la vía pecuaria Ruta de la Plata, frecuentada por turistas nacionales e internacionales. Se considera que el impacto es compatible siempre que se cumplan las medidas establecidas en el condicionado de este informe.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El nivel de ruido y la calidad del aire se verán afectados por el trabajo con maquinaria, que produce emisiones sonoras, partículas de polvo en suspensión y gases derivados de los motores de combustión. Una vez concluidas las obras gran parte de esta afección desaparece, pese a lo cual se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Aparte de la Ruta de la Plata y el miliario, que se encuentran próximos pero fuera de la zona de actuación, no existe registro de patrimonio arqueológico en esta zona, si bien se introducen en el condicionado de este informe, medidas para la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Este impacto se produce a corto plazo, durante poco tiempo y es reversible.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por el incremento de la actividad económica durante la construcción y especialmente por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

– Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de magnitud reducida y aislado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.



Si durante la ejecución del proyecto o la fase de explotación se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 8 ([coordinacionutv8@juntaex.es](mailto:coordinacionutv8@juntaex.es)) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de obra como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En la construcción del cerramiento se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este proyecto se localiza dentro de la zona de policía de aguas del Arroyo del Verdinal, por lo que deberá contar de la preceptiva autorización del organismo de cuenca. Como toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.



Se proyecta abastecimiento de agua desde la red municipal por lo que deberá estar autorizado por el ayuntamiento. Si el abastecimiento (o parte de él) se realizara directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica y es a quién deberá solicitarse. Las modificaciones en el aprovechamiento de aguas de títulos concesionales en vigor, requieren también autorización por ese mismo organismo.

#### 4.2. Medidas en la fase de ejecución.

No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se incluyen aquí residuos y derrames producto de operaciones de mantenimiento o reparación de la maquinaria de obra. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, y disponer de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se dispondrá de un plan de actuación que, en caso de vertidos accidentales facilite la acción rápida y eficaz, contando con los medios adecuados (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.) para inertizar vertidos y derrames. Si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de la zona de actuación, para utilizarla en la restauración y revegetación de zonas ambientalmente degradadas, así como de zonas ajardinadas.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se reco-

mienda el uso de materiales de construcción que faciliten la integración paisajística, como revestimientos de piedra natural en los muros, así como la plantación de una pantalla vegetal en torno al cerramiento, que reduzca el impacto paisajístico.

No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura. El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

#### 4.3. Medidas en fase de explotación.

Todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

El proyecto prevé la evacuación de aguas sucias a la red de saneamiento, por lo que se deberán cumplir las condiciones siguientes en relación a los vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo para los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

— Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico. Para el drenaje de las aguas pluviales se indica:

- Las redes de saneamiento deberán ser estancas y separativas (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje sostenible de aguas pluviales.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento para los residuos que llegan al punto limpio, en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, para lo cual, el espacio dentro de la instalación estará compartimentado.

En el caso de que se recojan residuos peligrosos debe realizar la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme al artículo 21 de esta ley, en el almacenamiento de estos residuos se tendrá en cuenta:

- El lugar destinado al almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE deberá estar protegido de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames. Para ello se deberá construir el sistema de imbornales y arqueta de lixiviados prevista en el proyecto, que permita recoger derrames y vertidos accidentales hasta que se entreguen a un gestor homologado. Los contenedores de residuos peligrosos líquidos serán estancos para evitar fugas y entrada de otros contenidos y estarán adecuadamente identificados.
- No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos. La gestión posterior de estos residuos la realizarán empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha ley.

Se debe evitar la acumulación de residuos no controlados en el exterior del punto limpio para evitar entre otros aspectos el deterioro del paisaje.

#### 4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver el terreno a un estado que recupere un uso ambientalmente viable cumpliendo las medidas siguientes.



- Retirada de todos los residuos que hubiera depositados en el punto limpio.
- Se dismantlarán las instalaciones y se entregarán los residuos a un gestor autorizado. Se acondicionará la parcela para que recupere las características que permitan recuperar el uso actual.

#### 4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes y a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control, a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, Se analizará y determinará la eficacia de las medidas establecidas, así como verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción de las nuevas instalaciones del punto limpio de Aldea del Cano (Cáceres), cuyo promotor es Consorcio Medio Ambiente y Aguas Provincia de Cáceres - Más-Medio, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/> ).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se publicita la ampliación de plazo de presentación de las solicitudes a la I convocatoria de ayudas en aplicación de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, cuyo productos resultantes no se incluyan en el anexo I del Tratado de la UE, en el ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo Integral del Tajo Salor Almonte (TAGUS). (2026060576)*

BDNS(Identif.): 874340

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 241 de fecha 16 de diciembre de 2025, Extracto de 5 de diciembre de 2025, referido a la I convocatoria de ayudas Leader en el marco de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE, en el ámbito de actuación de TAGUS, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para proyectos con acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE, se aprobó un plazo de presentación de solicitudes de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina en su artículo 32, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a la petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Aprobada la ampliación del plazo del plazo de presentación de solicitudes por resolución de la presidencia de TAGUS, el pasado 4 de marzo de 2026 y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 5 de marzo de 2026, se procede a la modificación del Extracto de 5 de diciembre de 2025 en el siguiente apartado: "Quinto. Plazo de presentación de solicitudes", quedará redactado de la siguiente manera: "Cuatro meses y medio contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 6 de marzo de 2026.

La Secretaria General,  
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se publicita la ampliación de plazo de presentación de las solicitudes a la I convocatoria de ayudas en aplicación de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, cuyos productos resultantes estén incluidos en el anexo I del Tratado de la UE, en el ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo Integral del Tajo Salor Almonte (TAGUS). (2026060577)*

BDNS(Identif.): 874342

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 241 de fecha 16 de diciembre de 2025, Extracto de 5 de diciembre de 2025, referido a la I convocatoria de ayudas Leader en el marco de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE, en el ámbito de actuación de TAGUS, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para proyectos con acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE, se aprobó un plazo de presentación de solicitudes de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina en su artículo 32, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a la petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Aprobada la ampliación del plazo del plazo de presentación de solicitudes por resolución de la presidencia de TAGUS, el pasado 4 de marzo de 2026 y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 5 de marzo de 2026, se procede a la modificación del extracto de 5 de diciembre de 2025 en el siguiente apartado: "Quinto. Plazo de presentación de solicitudes", quedará redactado de la siguiente manera: "Cuatro meses y medio contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 6 de marzo de 2026.

La Secretaria General,  
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación de plazo de la presentación de las solicitudes de la I convocatoria de ayudas en aplicación de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, en el ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo Integral del Tajo Salor Almonte (TAGUS).*  
(2026060578)

BDNS(Identif.): 874343

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 241 de fecha 16 de diciembre de 2025, Extracto de 5 de diciembre de 2025, referido a la I Convocatoria de ayudas Leader en el marco de la EDLP y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, en el ámbito de actuación de TAGUS, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es> ).

Para proyectos en acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, se aprobó un plazo de presentación de solicitudes de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina en su artículo 32, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a la petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Aprobada la ampliación del plazo del plazo de presentación de solicitudes por resolución de la presidencia de TAGUS, el pasado 4 de marzo de 2026 y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 5 de marzo de 2026, se procede a la modificación del extracto de 5 de diciembre de 2025 en el siguiente apartado: "Quinto. Plazo de presentación de solicitudes", quedará redactado de la siguiente manera: "Cuatro meses y medio contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 6 de marzo de 2026.

La Secretaria General,  
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO  
GÓMEZ



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables II, SL, para la instalación fotovoltaica "El Quinto Centenario 7", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/21/23. (2026060567)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad VLT Renovables II, SL, con CIF B04931895 y domicilio social en c/ Princesa, n.º 17, 4.º, 28008 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha de registro de entrada de 26 de noviembre de 2024, D. Carlos Mora Gónzora, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables II, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "El Quinto Centenario 7" ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

**Segundo.** Con fecha de 25 de abril de 2025 se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la instalación fotovoltaica de referencia, finalizando el trámite de información pública del proyecto con fecha de 30 de junio de 2025, no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 5 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "El Quinto Centenario 7". Expte.: IA24/2150, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 244, de fecha 19 de diciembre de 2025.

**Quinto.** Con fecha de registro de entrada de 6 de marzo de 2026, D.ª Sofia Zizi Marechal, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables II, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3



del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad VLT Renovables II, SL, con CIF B04931895, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 12, parcelas 22 y 9007, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: El Quinto Centenario 7.

Potencia instalada instalación: 4.480 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 14 inversores de 320 kW de potencia cada uno a 40° C, y 7.980 paneles fotovoltaicos bifaciales de 715 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.

Un centro de transformación CTX-1: Formado por un transformador de 5.150 kVA; 0,8-0,8 kV/10-35 kV.

Edificio de control y almacén: De una única planta ubicado junto al centro de transformación, desde el que se realizará el control de accesos a la planta, se podrá monitorizar el funcionamiento, producción y alarmas de la planta solar.

Línea de evacuación subterránea 30 kV, de longitud 1.538,80 metros, para la conexión entre el centro de transformación CTX-1 de la planta y la subestación elevadora "Otero 30/45 kV" (objeto de otro proyecto GE-M/08/24), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la SET "Los Arenales 45 kV" propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Parcelas afectadas por la línea: Polígono 12, parcelas 21, 22 y 9010, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Serán objeto de otro proyecto (expediente GE-M/08/24), las siguientes infraestructuras compartidas de conexión hasta la SET "Los Arenales 45 kV" propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.:

Subestación elevadora "Otero 30/45 kV":

Una (1) posición de transformación 30/45 kV, de 60 MVA, para transformar la energía proveniente de los PSFV Aleta 28, PSFV Cristóbal Colón 5, FV Tallón 1, FV Tallón 2, FV Tallón 3 y 2 Proyectos de otros promotores (de 5 MW).

Una (1) posición de transformación 30/45 kV, de 60 MVA, para transformar la energía proveniente de los PSFV El Quinto Centenario 7, PSFV Los Cinco Océanos 4, PSFV Magallanes 8, PSFV Aleta 23, PSFV Cabo de Buena Esperanza 18 y PSFV Cabo de Hornos 15.

Línea de evacuación aérea/subterránea de 45 kV, con origen en la SET Otero 30/45 kV y final en el Centro de Seccionamiento Otero 45 kV, constituida en doble circuito (circuito 1 y circuito 2), la longitud total del trazado aéreo/subterráneo será de 7.376,30 metros, siendo la longitud del tramo aéreo 7.038 m, y la longitud del tramo subterráneo 338,30 m.

Circuito 1: evacuará la energía de seis plantas solares fotovoltaicas: Aleta 23, Cabo de Buena Esperanza 18, Cabo de Hornos 15, Los Cinco Océanos 4, Magallanes 8 y El Quinto Centenario 7.

Circuito 2: evacuará la energía de siete plantas solares fotovoltaicas: Aleta 28, Cristóbal Colón 5, Tallón 1, Tallón 2, Tallón 3 y dos PSFV de 5 MW cada uno (de otro promotor).

Centro de Seccionamiento Otero 45 kV.

Línea subterránea de alta tensión en doble circuito, de 879,50 metros de longitud, con origen en el centro de seccionamiento Otero 45 kV y final en la SET "Arenales 45 kV", perteneciente a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 4.540 kW.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.328.768,24 €.



Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación, se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en la declaración de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: Se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA. Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Conclusión de la declaración de impacto ambiental: No es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



Asimismo, la declaración de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental", siendo responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
RAQUEL PASTOR LOPEZ



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad VLT Renovables II, SL, para la instalación fotovoltaica "Los Cinco Océanos 4", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/23/23. (2026060568)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad VLT Renovables II, SL, con CIF B04931895 y domicilio social en c/ Princesa, n.º 17, 4.º, 28008 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha de registro de entrada de 27 de noviembre de 2024, D. Carlos Mora Góngora, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables II, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Los Cinco Océanos 4" ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

**Segundo.** Con fecha de 25 de abril de 2025 se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la instalación fotovoltaica de referencia, finalizando el trámite de información pública del proyecto con fecha de 30 de junio de 2025, no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 5 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Los Cinco Océanos 4". Expte.: IA24/2144, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 244, de fecha 19 de diciembre de 2025.

**Quinto.** Con fecha de registro de entrada de 6 de marzo de 2026, D.ª Sofia Zizi Marechal, en nombre y representación de la sociedad VLT Renovables II, SL, completó la documenta-



ción necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



**Tercero.** Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad VLT Renovables II, SL, con CIF B04931895, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 12, parcelas 22 y 9010, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: Los Cinco Océanos 4.

Potencia instalada instalación: 4.480 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 14 inversores de 320 kW de potencia cada uno a 40° C, y 7.924 paneles fotovoltaicos bifaciales de 715W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.

Un centro de transformación CTX-1: formado por un transformador de 5.150 kVA; 0,8-0,8 kV/10-35 kV.

Edificio de control y almacén: De una única planta ubicado junto al centro de transformación, desde el que se realizará el control de accesos a la planta, se podrá monitorizar el funcionamiento, producción y alarmas de la planta solar.

Línea de evacuación subterránea 30 kV, de longitud 1.095,70 metros, para la conexión entre el centro de transformación CTX-1 de la planta y la subestación elevadora "Otero



30/45 kV" (objeto de otro proyecto GE-M/08/24), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la SET "Los Arenales 45 kV" propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 12, parcelas 21, 22 y 9010, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

Serán objeto de otro proyecto (expediente GE-M/08/24), las siguientes infraestructuras compartidas de conexión hasta la SET "Los Arenales 45 kV" propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.:

Subestación elevadora "Otero 30/45 kV":

Una (1) posición de transformación 30/45 kV, de 60 MVA, para transformar la energía proveniente de los PSFV Aleta 28, PSFV Cristóbal Colón 5, FV Tallón 1, FV Tallón 2, FV Tallón 3 y 2 Proyectos de otros promotores (de 5 MW).

Una (1) posición de transformación 30/45 kV, de 60 MVA, para transformar la energía proveniente de los PSFV El Quinto Centenario 7, PSFV Los Cinco Océanos 4, PSFV Magallanes 8, PSFV Aleta 23, PSFV Cabo de Buena Esperanza 18 y PSFV Cabo de Hornos 15.

Línea de evacuación aérea/subterránea de 45 kV, con origen en la SET Otero 30/45 kV y final en el centro de seccionamiento Otero 45 kV, constituida en doble circuito (circuito 1 y circuito 2), la longitud total del trazado aéreo/subterráneo será de 7.376,30 metros, siendo la longitud del tramo aéreo 7.038 m, y la longitud del tramo subterráneo 338,30 m.

Circuito 1: Evacuará la energía de seis plantas solares fotovoltaicas: Aleta 23, Cabo de Buena Esperanza 18, Cabo de Hornos 15, Los Cinco Océanos 4, Magallanes 8 y El Quinto Centenario 7.

Circuito 2: Evacuará la energía de siete plantas solares fotovoltaicas: Aleta 28, Cristóbal Colón 5, Tallón 1, Tallón 2, Tallón 3 y dos PSFV de 5 MW cada uno (de otro promotor).

Centro de Seccionamiento Otero 45 kV.

Línea subterránea de alta tensión en doble circuito, de 879,50 metros de longitud, con origen en el centro de seccionamiento Otero 45 kV y final en la SET "Arenales 45 kV", perteneciente a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 4.540 kW.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.322.279,45 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a continuación, se incluyen las siguientes conclusiones contenidas en la declaración de impacto ambiental:

Conclusión del análisis técnico: se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno, siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en esta DIA. Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Conclusión de la declaración de impacto ambiental: no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las



condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental establece una serie de condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente". Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental", siendo responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
RAQUEL PASTOR LOPEZ



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ingnova Konzor, SL, para la instalación fotovoltaica "PSFV Rubble", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/09/24. (2026060580)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Ingnova Konzor, SL, con CIF B-56138035 y domicilio social en c/ Victoria, n.º 293, 09007 Burgos, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada de 14 de junio de 2024, D. Martín Zaldo Saiz, en nombre y representación de la sociedad Ingnova Konzor, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "PSFV Rubble" ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

**Segundo.** Con fecha de 24 de enero de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 11 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se archiva el expediente en el que se estaba tramitando la evaluación de impacto ambiental abreviada de la instalación fotovoltaica "PSFV Rubble" por desaparición sobrevenida de su objeto.

**Quinto.** Con fecha de registro de entrada de 25 de febrero de 2026, D. Manuel Cañas Mayor-domo, en nombre y representación de la sociedad Ingnova Konzor, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3



del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad Ingnova Konzor, SL, con CIF B-56138035, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 18, parcelas 23, 9003 y 26, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: PSFV Rubble.

Potencia instalada: 1.250 kW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta 8 inversores de 200 kW cada uno, y 3.024 módulos fotovoltaicos bifaciales de 665 W cada uno montados sobre seguidores a un eje N-S.

Centro de transformación con un transformador de potencia de 1.250 kVA- 0,8/15 kV.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo de 15 kV, AI RHZ1-OL 12/20 kV 1x240 mm<sup>2</sup>, de conexión entre el centro de transformación de la instalación generadora y el centro de seccionamiento con una longitud de 296,61 metros.

Centro de seccionamiento modelo CTA-4B, frecuencia 50 kZ, 630 A, en edificio prefabricado en el que se ubicará CS y CPM que conecta la instalación fotovoltaica "PSFV Rubble" con el punto de conexión a través de la línea subterránea de media tensión 15 kV, de 10,15 metros hasta llegar al apoyo 1.

Apoyo n.º 1, metálico en celosía, C-7000-16, con una altura de 10,57 metros, ubicado en polígono 18, parcela 35 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Línea aérea de media tensión, 15 kV, de 20 metros de longitud, AI RHZ1-OL 12/20 kV 1x240 mm<sup>2</sup>, con origen en el apoyo n.º 1 y fin en el apoyo de la línea Asland/15(Villafrab), de 15 kV, titularidad de e-Distribución Redes Digitales, SLU.



Parcelas afectadas por la línea: polígono 18, parcelas 9003, 9004, 26, 35 y 36 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 1 MW.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 723.013,26 €.

Finalidad:

Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Ingnova Konzor, SL, para la instalación fotovoltaica "PSFV Zuma", ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/11/24. (2026060581)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Ingnova Konzor, SL, con CIF B-56138035 y domicilio social en c/ Vitoria, 293, 09007 Burgos, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada de 20 de junio de 2024, D. Martín Zaldo Saiz, en nombre y representación de la sociedad Ingnova Konzor, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "PSFV Zuma" ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

**Segundo.** Con fecha de 24 de enero de 2025, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de 22 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se archiva el expediente en el que se estaba tramitando la evaluación de impacto ambiental abreviada de la instalación fotovoltaica "PSFV Zuma", por desaparición sobrevenida de su objeto.

**Quinto.** Con fecha de registro de entrada de 25 de enero de 2026, D. Manuel Cañas Mayor-domo, en nombre y representación de la sociedad Ingnova Konzor, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 7 de noviembre de 2025 entró en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, cuyo artículo 5 modifica la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3



del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de las disposiciones transitoria primera y final quinta del citado real decreto 997/2025, de 5 de noviembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad Ingnova Konzor, SL, con CIF B-56138035, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 31, parcela 346 del término municipal de Berlanga (Badajoz).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: PSFV Zuma.

Potencia instalada instalación: 1,25 MW.

Instalación solar fotovoltaica compuesta por 7 inversores de 215 kW cada uno, y 2.520 módulos fotovoltaicos bifaciales de 665 W cada uno, montados sobre seguidor a un eje N-S.

Centro de transformación: 1 de 1.250 kVA-0,8 kV/15 kV.

Transformador de servicios auxiliares de 50 kVA 1500/400 V a 50 Hz.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 15 kV, AI RHZ1-OL 12/20 kV 1x240mm<sup>2</sup>, de conexión entre el centro de transformación de la instalación generadora y el centro de seccionamiento con una longitud de 303,76 metros.

Centro de seccionamiento: Modelo CTA-4B, frecuencia 50 Hz, 630A, en edificio prefabricado en el que se ubicará CS y CPM que conecta la instalación fotovoltaica con el punto de conexión a través de la línea subterránea de media tensión, 15 kV, AI RHZ1-OL 12/20 kV 1x240 mm<sup>2</sup> de 14 metros hasta llegar al apoyo 1.

Apoyo n.º 1, metálico en celosía, C-7000-16, con una altura de 10,57 metros, ubicado en el polígono 4, parcela 170 del término municipal de Berlanga (Badajoz).



Línea aérea de media tensión, 15 kV, AI RHZ1-OL 12/20 kV 1x240 mm<sup>2</sup> de 20 metros de longitud, con origen en el apoyo n.º 1 y fin en el apoyo n.º A432013 de la línea MT Berlanga, perteneciente a la SET Llerena, de 15 kV, titularidad de E-distribución Redes Digitales, SLU.

Parcelas afectadas por la línea: Polígono 31, parcelas 346 y 9009; polígono 4, parcelas 9001, 177 y 170, del término municipal de Berlanga (Badajoz).

La instalación cuenta con un sistema de control (PPC) que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 1 MW.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 640.627,32 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración recogida en la Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2025-2026. (2026060569)*

En el apartado decimotercero de la Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se establece la convocatoria de las ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2025-2026 (DOE n.º 196, de 10 de octubre de 2025), se indica que para la valoración y selección de las solicitudes presentadas para la Línea A y/o Línea C, se constituirá una Comisión de Valoración. En virtud de ello,

### RESUELVO:

Nombrar titulares de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, para el curso 2025/2026, a las siguientes personas:

#### Presidenta:

- D.<sup>a</sup> Virginia Rubio Cabezas (Jefa de la Unidad Económica-Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios).

#### Vocales:

- D.<sup>a</sup> Beatriz Ramos Pérez (Asesora Técnica Docente, del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad).
- D.<sup>a</sup> Silvia María Hernández López (Asesora Técnica Docente de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz).
- D. Ramón Cordero Pacheco (Asesor Técnico Docente de la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres).



- D. Juan Manuel Porras Moreno (Jefe de Sección de Becas y Ayudas del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios).

Secretaria:

- D.ª Silvia Guzmán Jorna (funcionaria del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios).

Mérida, 10 de marzo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

• • •

---



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2026 sobre notificación de trámite de audiencia en las solicitudes de pago de 3.º año de compromiso (convocadas en su primer año por la Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023)) de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, en virtud de la convocatoria de pago realizada por Resolución de 27 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (DOE n.º 21, de 31 de enero de 2025), gestionadas por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados. (2026080382)*

En virtud de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como en el artículo 66 de la Orden de 22 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se notifica trámite de audiencia en los siguientes procedimientos, concediendo a las personas interesadas un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar alegaciones y/o documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la Intervención del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada de tabaco.

La relación de personas solicitantes afectadas por este trámite de audiencia se encuentra publicada en el portal [juntaex.es](http://juntaex.es) en el trámite "Ayuda de determinadas intervenciones por compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027", accediendo a través del apartado de ese trámite "Solicitudes y Anexos". El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra publicado en el portal [juntaex.es](http://juntaex.es), plataforma "Laboreo (Acceso a la información de los expedientes)", pudiéndose acceder a la misma con las respectivas claves personalizadas.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desa-



rrollo Sostenible, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de expediente" y podrán presentar las alegaciones en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Mérida, 10 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, ÁNGEL LUIS TORRESCUSA SÁNCHEZ.



## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

*EDICTO de 3 de marzo de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cerezo de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. (2026ED0019)*

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Cerezo en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 3 de marzo de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.



*EDICTO de 3 de marzo de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.*

(2026ED0020)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 3 de marzo de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS**

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2026 por el que se da publicidad a las bases para proveer una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios. (2026080381)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 22, de 3 de febrero de 2026, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas mediante concurso-oposición libre: una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 29, de 12 de febrero de 2026, se ha publicado la rectificación de las bases de la convocatoria de una plaza de Oficial de Primera de Obras y Servicios, mediante sistema de concurso-oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz) <https://sede.hornachos.es/> y en el tablón de anuncios electrónico del mismo.

Hornachos, 6 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**

### *ANUNCIO de 9 de marzo de 2026 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal. (2026080387)*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 4 de la ordenación detallada del Plan General Municipal de Moraleja (Cáceres), cuyo objeto es permitir combinar las cubiertas planas e inclinadas en una misma edificación, permitiendo libremente su disposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49.4.q) y 50.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y el artículo 57.1.h) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Moraleja.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Moraleja, 9 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO.



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Moraleja, la redacción de los artículos afectados por la misma queda como sigue:

### **Artículo 4.2.35. Cubiertas.**

#### A. Composición.

La composición de las cubiertas será la establecida en las condiciones específicas que se pudieran fijar en cada Norma Zonal, con las siguientes determinaciones complementarias:

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas. También se podrán admitir las soluciones mixtas.

Las cubiertas inclinadas pueden ser de composición libre.

No se permitirá que en el plano vertical de cualquiera de los frentes de las fachadas o retranqueos que definen el volumen del edificio aparezcan mayor número de plantas a las alturas autorizadas o alturas superiores a 1 m a la altura máxima permitida o entre la cara superior del forjado de techo de la última planta permitida y la altura máxima de cornisa del mismo.

Las chimeneas tendrán un tratamiento y materiales homogéneos con las fachadas y cubiertas.

En casos excepcionales en edificios singulares por su porte o por la naturaleza de uso podrán abrirse claraboyas o monteras transparentes.

#### B. Materiales, texturas y color.

La cobertura de los tejados se realizará principalmente con teja cerámica, de tipo árabe, mixta o plana.

Se podrán autorizar cuando las condiciones particulares de cada zona de ordenanza lo permitan, materiales de cobertura metálicos con las siguientes características:

El perfil de chapa será lisa, ondulada o perfilada.

Las coberturas metálicas serán lacadas en tonos blancos, rojos, verdes y grises. Excepto las coberturas metálicas de cobre, zinc y plomo que podrán mantener su color original o bien recibir tratamientos y pátinas.

Quedan prohibidas expresamente los siguientes materiales, texturas y colores:

- Texturas brillantes.
- Colores estridentes o sin implantación en la localidad.
- Fibrocemento en su color, tela asfáltica tratada para uso en exteriores.
- Piedra natural en todas sus variables.

#### **Artículo 4.3.28. Cubiertas.**

Las cubiertas serán planas o inclinadas y podrá llevar un solo faldón.

Se podrán admitir las soluciones mixtas consistentes en la coexistencia de un vano de azotea o cubierta transitable plana y cubierta inclinada. No obstante, se deberá recurrir al antepecho de obra que oculte la azotea. Quedando prohibida las soluciones transparentes mediante rejillas, balaustradas o celosías. Tampoco se podrá cubrir la parte de azotea mediante pérgolas, toldos o chapas.

La inclinación de todos los faldones de la cubierta no superará el 60% (31°) medidos sobre la horizontal.

La línea de cumbrera no superará la de cornisa en más de 4.00 m de altura.

Podrán abrirse en el plano de la cubierta lucernarios y ventanas practicables en cubierta enrasadas con el faldón del tejado.

La cornisa y el alero del tejado de las edificaciones constituyen, compositivamente el elemento de transición entre el paramento vertical o fachada y la cubierta, por lo que deben integrarse ambos.

Con el fin de subrayar el perfil de la calle y proteger las fachadas de la intemperie se recomiendan las soluciones de coronación con cornisa y alero.

Las aguas pluviales de cubiertas inclinadas se recogerán en canalones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los canalones y bajantes serán metálicos (cinc, cobre, chapa o aluminio lacado), prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento, los plásticos.

Se recomienda colocar los bajantes de recogida de pluviales embebido en el paramento de fachada y descargando a la red de alcantarillado. En caso de ir exento es obligatorio empotrarlo en el muro de fachada al menos desde una altura mínima de 2 m, medidos desde la rasante de la acera. No pudiendo sobresalir del plano de la fachada más de 10 cm. Igualmente se



recomienda la solución constructiva que oculta el canalón de posibles vistas, embebiendo el mismo en el plano de cubierta.

Los hastiales o muros piñones de edificios con cubiertas inclinadas que den a espacios públicos se rematarán recibiendo este hastial el mismo tratamiento que la fachada.

#### **Artículo 4.3.29. Condiciones estéticas.**

##### **B1.1. ÁREAS CARACTERÍSTICAS.**

###### **1. Fachadas.**

Además de las condiciones genéricas establecidas en el artículo 4.2.34. de esta normativa, se cumplirán los siguientes requerimientos:

- La forma de los huecos abiertos en fachada, será rectangular.
- Se recomienda que los huecos abiertos a la fachada principal, reciban un tratamiento ornamental similar a los de la arquitectura tradicional: recercados, guardapolvos, vier-teguas, molduras, rejas etc.

Los materiales, textura y color de todas las fachadas y medianeras vistas se adecuarán a los empleados históricamente. Quedando prohibidos los restantes, y aquellos que, aun existiendo en los edificios incluidos en esta zona supongan una excepción en el lugar.

Los materiales permitidos en los paramentos verticales serán:

- Enfoscados y pintura.
- Revocos y estucos.
- Aplacados de piedra natural.

En zócalos, recercados de huecos, cornisas y elementos ornamentales, se pueden utilizar:

- Piedra natural, en cortes regulares, de tonalidades predominantemente claras y terminaciones no pulimentadas o brillantes.
- Enfoscados y revocos, y en general el material dominante en fachada, variando tonalidades y texturas.
- Las texturas de fachada serán lisas o semirrugosas, quedando prohibidas las texturas brillantes o rugosas mediante proyectados o picados.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes materiales a cara vista:

- El ladrillo visto, en calidades no aptas para cara vista y en tonalidades no uniformes.
- Elementos prefabricados en elementos ornamentales que no se adecuen en textura, color y morfología a los tradicionalmente empleados.
- Revoco mediante el proyectado, sobre el paramento de fachada, de mortero de cemento de árido grueso, consiguiendo así texturas rugosas.
- Bloques de hormigón o Termoarcilla (sin revocar) u otros materiales no planos, o con decoración.
- Aplacados cerámicos y vitrificados, excepto los detalles ornamentales propios de la arquitectura tradicional.
- Terrazos y losetas en fachadas y zócalos.

Los colores utilizados en revocos de fachadas serán acordes con los Tradicionales, gama de mate ocres y tierras en tonos claros o blancos, excepcionalmente se podrán autorizar otras tonalidades siempre que no supongan una excepción en la ciudad. Los colores autorizados en los zócalos serán las mismas que en fachada en tonalidades más intensas. Quedan prohibidos los colores no uniformes o estridentes en el paramento general de la fachada. Asimismo, se prohíben la imitación de detalles ornamentales (zócalos, dinteles, recercados de huecos etc.) en la fachada, simplemente pintados o imitación de materiales como piedra, ladrillo o madera, mediante pinturas o pulverizados.

## 2. Cubiertas.

La composición de las cubiertas será la establecida en los artículos 4.2.35. de esta normativa, con las siguientes determinaciones complementarias, de orden estético:

Las chimeneas tendrán un tratamiento y materiales acordes con las soluciones tradicionales y homogéneos con las fachadas y cubiertas, prohibiéndose expresamente acabados en acero inoxidable o aluminio en su color y los prefabricados de hormigón o plásticos.

La cobertura se realizará preferentemente con teja cerámica, también se podrán utilizar otros materiales:

- Aplacados metálicos.



### 3. Protecciones y carpinterías.

Las carpinterías de los huecos tratarán de integrarse en el entorno de los edificios tradicionales de esta zona de ordenanza, contemplarán los criterios generales expresados en el artículo 4.2.36. de esta normativa.

Debiendo, además cumplir las siguientes condiciones complementarias:

- Se desaconseja el uso de persianas enrollables de PVC o materiales plásticos.
- Las protecciones de los Espacios Volados autorizados sobre Dominio Público o sobresaliendo de la línea de retranqueo obligatorio, serán transparentes formados por elementos horizontales y verticales de forja o hierro hasta una altura máxima de 1,20 m. No así en los vuelos sobre Dominio privado, donde el elemento de protección, peto o antepecho puede ser macizo.

Los materiales, textura y color de las protecciones y carpinterías tratarán de adaptarse a las tradicionalmente empleadas en esta zona de ordenanza. Para las carpinterías exteriores, cerramientos y protecciones se permiten todos los materiales a excepción de:

Puertas metálicas acristaladas en edificios de viviendas, ya sea en elementos de fundición de acero o aleaciones, inoxidable, aluminio en su color o el anodizado en bronce, oro o rojizo.

Se recomienda que la carpintería del hueco de acceso a los edificios de uso residencial se realice en madera; pintada o barnizada, de acuerdo con los diseños tradicionales.

### 4. Cerramientos: muros y vallas.

Los cerramientos de parcela tendrán una altura mínima de 0,80 m. de muro de fábrica. A partir de esa altura, se podrán instalar perfiles metálicos y celosías o bien continuar los muros de igual fábrica para conseguir cerramientos de mayor altura, hasta un máximo de 2,50 m.

La parte de fábrica tendrá el mismo tratamiento que la fachada, Queda expresamente prohibido el ladrillo visto en calidades no aptas para cara vista y en tonalidades no uniformes.

La parte superior, si se instala debe ser metálica, quedando prohibido la malla de simple torsión, el aluminio, el mallazo plástico, el vidrio o el Policarbonato en planchas. Los colores, deben armonizar con los de los cerramientos de los huecos de fachada.



## B1.2. MANZANA COMPACTA, AVENIDA.

Regirán las mismas condiciones que para la subcategoría B.1.1. Áreas Características.

### **Artículo 4.3.42. Cubiertas.**

Las cubiertas podrán resolverse indistintamente mediante cubiertas planas o inclinadas, también se podrán admitir las soluciones mixtas. En general la composición de la cubierta será libre respetando las condiciones de composición del artículo 4.2.35.

#### Cubiertas planas.

Se deberán rematar mediante antepecho de obra opaco, de una altura máxima de 80 cm.

Prohibiéndose por tanto soluciones de remate que incorporen balaustradas, barandillas o elementos transparentes.

#### Cubiertas inclinadas.

Serán de composición libre, con los siguientes condicionantes en cuanto a composición y diseño:

La inclinación de todos los faldones de la cubierta no superará el 60 % (31°) medidos sobre la horizontal.

Podrán abrirse en el plano de la cubierta lucernarios y ventanas practicables en cubierta enrasadas con el faldón del tejado.

Se prohíbe la construcción de mansardas o cualquier otro cuerpo constructivo sobre el faldón del tejado.



## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **AGENTES DE LA PROPUESTA.**

La modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Moraleja se redacta por encargo de D. Luis Barriga Collado y D.ª María del Pilar Moreno Sánchez al Arquitecto D. Miguel Prats Giménez.

#### **ANTECEDENTES.**

Esta modificación tiene por objeto incorporar una modificación puntual del Plan General Municipal de Moraleja aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2022, a través del acuerdo de la CUOTEX, y entrada en vigor a partir de la publicación en el DOE de 5 de abril de 2023.

La modificación no se entiende como una redefinición del Plan General en su ordenación Estructural puesto que afecta únicamente a los artículos 4.2.35 de la Sección 8.ª Capítulo 2 4.3.28 y 4.3.29 de la Sección 3.ª Norma Zonal B1 y 4.3.42 de la Sección Quinta Norma Zonal B2 dentro de los nuevos procesos periféricos de uso residencial: Ensanche, manzana intensiva, unifamiliar aislada.

Por ello, la modificación afectará solamente a la normativa reguladora de dicha ordenación.

El ámbito de actuación se circunscribe al suelo Urbano, a las cubiertas de las edificaciones y su relación con la imposibilidad de combinar en una misma edificación cubiertas planas con cubiertas inclinadas libremente.

#### **OBJETO.**

Esta modificación puntual del Plan General Municipal de Moraleja tiene por objeto permitir combinar las cubiertas planas e inclinadas en una misma edificación, permitiendo libremente su disposición.

#### **ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito de actuación se circunscribe al suelo urbano.

#### **USOS Y EDIFICACIONES AFECTADAS.**

El ámbito de actuación es el indicado en el artículo 4.2.35 de la Sección 8.ª Capítulo 2, 4.3.28 y 4.3.29 de la Sección 3.ª Norma Zonal B1 y 4.3.42 de la Sección Quinta Norma Zonal B2 dentro de los nuevos procesos periféricos de uso residencial: Ensanche, manzana intensiva, unifamiliar aislada.



Cubiertas.

- Nuevos procesos periféricos de Uso Residencial: Ensanche, Manzana Intensiva.
- Nuevos procesos periféricos de Uso Residencial Unifamiliar Aislada.
- Nuevos procesos perifericos de Uso Residencial: Unifamiliar Adosada.

No será de aplicación esta modificación al resto de edificaciones no incluidas en esta Normas Zonales.

#### OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

Los objetivos perseguidos con la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Moraleja son los siguientes: evitar la situación de fuera de ordenación de edificaciones existentes de reciente construcción que incumplen alguna de las determinaciones que fija el Plan General en los artículos 4.2.35 de la Sección 8.<sup>a</sup> Capítulo 2 4.3.28 y 4.3.29 de la Sección 3.<sup>a</sup> Norma Zonal B1 y 4.3.42 de la Sección Quinta Norma Zonal B2 dentro de los nuevos procesos periféricos de uso residencial: Ensanche, manzana intensiva, unifamiliar aislada y facilitar la combinación de ambas soluciones de cubierta, tan necesaria para situar en las cubiertas planas tanto de edificaciones existentes como de nueva construcción instalaciones fotovoltaicas o aerotérmicas y no limitar su ubicación dentro de la cubierta, dando más libertad a su diseño para que pueda ser más flexible su uso y evitar la imposibilidad de acometer instalaciones de este tipo en edificios que después de aplicar la ordenanza zonal relativa a cubiertas que les corresponda se encuentren en situación de fuera de ordenación y por lo tanto con la imposibilidad de obtener una licencia municipal para la ejecución de esas instalaciones o la imposibilidad de una mejora, reforma o ampliación de su vivienda.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA  
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

Ángel M. Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 03/03/2026 y n.º de inscripción, CC/011/2026 se ha procedido al depósito, previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 4 de la ordenación detallada del Plan General Municipal para combinar las cubiertas planas e inclinadas en una misma edificación, permitiendo libremente su disposición.

Municipio: Moraleja.

Administración/Órgano Administrativo: Municipio/Pleno.

Tipo de resolución/ fecha: 29/1/2026.

Tipo de inscripción: Aprobación definitiva.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración actuante de sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59.1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

• • •





## **FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU**

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2026 sobre las bases de la convocatoria para proveer 4 plazas de Técnico Docente. (2026080389)*

En la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura ([www.feval.com](http://www.feval.com)) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico ([www.feval.com/centro-tecnologico/](http://www.feval.com/centro-tecnologico/)), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, cuatro plazas para la categoría de Técnico Docente, contratación que se efectuará según el grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el proyecto Plan Formativo 2026 que ejecuta la entidad ofertante, aprobada por Resolución del Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, de fecha 10 de marzo de 2026.

El plazo de presentación de solicitudes será del 17 al 24 de marzo de 2026.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura ([www.feval.com](http://www.feval.com)) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 10 de marzo de 2026. El Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, JAVIER LUENGO ÁLVAREZ-SANTULLANO.

• • •





## **EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

*ACUERDO de 10 de marzo de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026 (Código MCD26BENE). (2026AC0018)*

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

### **Primero. Objeto.**

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220, de 12 de noviembre para la realización de la acción:





Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26BENE.

Bruselas (Bélgica), Ámsterdam (Países Bajos) y alrededores, del 22 al 26 de junio de 2026.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

## **Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidas:
  - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
  - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
  - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

## **Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:
  - a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
  - b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertener a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- 15 - Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- 22 - Producción y primera transformación de metales.
- 23 - Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: Turberas.
- 24 - Industrias de productos minerales metálicos.
- 25 - Industria química.
- 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 45 - Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
- 61 - Comercio al por mayor.
- 67 - Servicio de alimentación.
- 84 - Servicios prestados a las empresas.
- 91 - Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
- 93 - Educación e investigación.

#### **Cuarto. Actividades subvencionables.**

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

- Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.
- Servicios profesionales de promoción y asesoramiento.
- Gastos de viajes: Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a una persona por cada entidad beneficiaria, pudiendo tratarse de:
  - Gastos de desplazamiento desde España a destino (ida y vuelta en avión, tren, barco o autobús, en clase turista), incluso traslados grupales internos en destino que pudieran desarrollarse entre el alojamiento y la terminal de transporte o entre dos o más localizaciones, siempre y cuando se contemple dentro de una agenda grupal de los participantes.
  - Gastos de alojamiento (habitación de hotel en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno).
  - Renovación u obtención de visados, u otra documentación necesaria para la entrada en el país, cuando proceda.
  - Seguro de viaje, cuando proceda. Contará con una cobertura máxima especificada en la póliza, la cual se pondrá a disposición del beneficiario.
  - Pruebas diagnósticas obligatorias para el desplazamiento y entrada/salida en los países de origen/destino, cuando proceda, excluidas vacunas.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

#### **Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.**

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 39.259,11 € (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve con once céntimos de euro) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 5 (cinco),



cuyo resultado es de un máximo de 7.851,82 € (siete mil ochocientos cincuenta y uno con ochenta y dos céntimos de euro) por beneficiario.

ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA BÉLGICA Y PAÍSES BAJOS 2026	5	7.851,82 €

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.
3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.
4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

#### **Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0703024> .

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703024> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es>.





3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>.

El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es).

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.
7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.



**Séptimo. Documentación.**

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

- b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.



- c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.
- d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.
- e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.
- f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.
- h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

#### **Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

**Décimo. Comisión de Valoración.**

Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

**Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

**1. Criterios generales de valoración:**

- a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.
  - 151.4 - Otras producciones de energía.
  - 225 - Producción y primera transformación de metales no férreos.
  - 231.2 - Extracción de rocas y pizarras para la construcción.





- 244 - Industrias de la piedra natural.
- 453 - Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.
- 454 - Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
- 614.1- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos
- 614.2- Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.
- 615.4- Comercio al por mayor de aparatos y materiales radioeléctricos y electrónicos.
- 617.4- Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación.
- 619.2- Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 843.1-Servicios técnicos de ingeniería.
- 936-Investigación científica y técnica.

b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

- Más del 80%: 26 puntos.
- Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.
- Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.
- Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.
- Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.
- Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.
- Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.
- Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.



- Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.
- Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.
- Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.
- Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.
- Inferior al 5%: 2 puntos.
- Sin exportaciones: 0 puntos.

c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

- Ninguna participación: 21 puntos.
- 1 participación: 18 puntos.
- 2 participaciones: 15 puntos.
- 3 participaciones: 12 puntos.
- 4 participaciones: 9 puntos.
- 5 participaciones: 6 puntos.
- 6 participaciones: 3 puntos.
- Más de 6 participaciones: 0 puntos.

d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

- “Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora”.
- Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.

— Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

- Iniciación al comercio exterior.
- Capacitación en mercados internacionales.
- Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

- Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.
- Haber participado en dos programas: 10 puntos.
- Haber participado en un programa: 5 puntos.
- No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

- Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.
- Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.
- No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).
- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).
- En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).
- En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).



- En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.
  - De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

#### **Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.**

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la





Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web [www.extremaduraavante.es](http://www.extremaduraavante.es) se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.
7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.
8. Las renunciaciones de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.



Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

### **Decimotercero. Modificación de la resolución.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

### **Decimocuarto. Justificación de la ayuda.**

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

— Informe de resultados (anexo III- Documentación Justificativa y de cumplimiento).



- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

- Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).
- Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.
3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.
4. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web: <https://tramites.juntaex.es>, seleccionando el enlace etiquetado como Registro Electrónico General o el enlace al trámite concreto que en su momento se configure, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

#### **Decimoquinto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo espe-





cífico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.
3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 39.259,11 € (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

#### **Disposición final primera. Efectos.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 10 de marzo de 2026. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos.				
CSV escrituras *					
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.					
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia		Comunidad Autónoma		País	
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			
2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)					
NIF/NIE	Nombre y apellidos				
CSV de los poderes notariales *					
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.					
3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE					
Nombre completo acción de promoción:					
Código de la acción de promoción:					
4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR					
<b>Si el solicitante es persona jurídica:</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso</li> </ul>					
<b>Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración responsable (ANEXO II).</li> <li>Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria).</li> <li>Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.</li> <li>Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria).</li> </ul>					





- Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.

**5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la <a href="#">información adicional</a> .
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a>	

Firma electrónica\*

\*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación





## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos
---------	-----------------------------------

### 2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE

Nombre completo	acción	de	
promoción:			
Código de la acción de promoción:			

### 3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

SI  NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria <sup>(1)</sup>	Organismo	Nº expediente	S/C/P <sup>(2)</sup>	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).



**4. AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)**

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

- NO he obtenido** ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.
- Sí he obtenido** ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos no superando la cantidad de 300.000 €.

*Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud.*

**5. CONDICIONES GENERALES**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

**6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultáneas a la presente.
- ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

**7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Esta Administración a través de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.



**8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que **APORTO** certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.
- NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.



**9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES**

- AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea
- NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

**10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.





**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la <a href="#">información adicional</a> .
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a>	

Firma electrónica\*

\*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación





### ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos			
<b>Domicilio Fiscal</b>				
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio	Código postal		Apartado de Correos	
Provincia	Comunidad Autónoma			País
<b>1.1 DATOS DE CONTACTO</b>				
Teléfono	Móvil	Correo electrónico		

**2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)**

NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	

(\* Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

**3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE**

Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

**4. INFORME DE RESULTADOS**

Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	





Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Acreditación o entrada al evento
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Tarjetas de embarque originales o fotografías de las mismas (ida y vuelta).
- Para **ambas**: Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visible, que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.

**7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:





- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

<b>8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos</b>	
<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la <a href="#">información adicional</a> .
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <a href="https://www.juntaex.es/w/0703024">https://www.juntaex.es/w/0703024</a>	

Firma electrónica\*



\*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación





*EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026 (Código MCD26BENE). (2026AC0017)*

BDNS(Identif.):892165

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es> ) y en el presente DOE.

### **Primero. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

### **Segundo. Convocatoria y objeto.**

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicada en el DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26BENE.

Bruselas (Bélgica), Ámsterdam (Países Bajos) y alrededores, del 22 al 26 de junio de 2026.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto Cuantía.**

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Misión Comercial Directa Bélgica y Países Bajos 2026.

Importe máximo de la convocatoria: 39.259,11 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 7.851,82 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

**Sexto. Financiación.**

1. Las ayudas que regula este acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

**Séptimo. Otros.**

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 10 de marzo de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.